

Señores,
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
 Ciudad-

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ARANGO
DEMANDADO: FREDDY CAMILO ALDANA
RADICADO: 2019-072

19-72

Asunto. ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su despacho la siguiente liquidación de crédito a fecha 15/04/2021:

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES

NOMBRE DEL PROCESO LUIS ALFONSO ARANGO
NUMERO DEL PROCESO 2019-0072

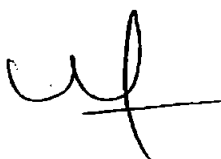
RESUMEN LIQUIDACION INVACON LTDA	
CAPITAL	17.600.000
INTERESES	13.941.707
TOTAL K + INT	31.541.707
COSTAS	1.142.000
INT COSTAS	315.246
TOTAL LIQUIDACION	32.998.952

FECHA LIQUIDACION 15 de abril de 2021

	canon	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	INT. LIQUIDACION
1	sep-17	1 de octubre de 2017	1.600.000	1.450.471
2	oct-17	1 de noviembre de 2017	1.600.000	1.412.594
3	nov-17	1 de diciembre de 2017	1.600.000	1.376.230
4	dic-17	1 de enero de 2018	1.600.000	1.338.955
5	ene-18	1 de febrero de 2018	1.600.000	1.301.808
6	feb-18	1 de marzo de 2018	1.600.000	1.267.797
7	mar-18	1 de abril de 2018	1.600.000	1.230.665
8	abr-18	1 de mayo de 2018	1.600.000	1.195.040
9	may-18	1 de junio de 2018	1.600.000	1.158.291
10	jun-18	1 de julio de 2018	1.600.000	1.122.975
11	jul-18	1 de agosto de 2018	1.600.000	1.086.881
12	costas	24 de febrero de 2020	1.142.000	315.246

Por lo anterior solicito se **apruebe la presente liquidación.**

Atentamente



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
C. C. No: 79.828.981 de Bogotá
T. P. No: 251.573 del C. S. De la J

		Inversiones, Asesorías y Consultorías jurídicas		
01/10/2016	31/10/2016	22%	32,99%	2,40%
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	2,40%
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	2,40%
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	2,44%
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	2,44%
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	2,44%
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	2,44%
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	2,44%
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	2,44%
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	2,40%
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	2,40%
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	2,35%
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	2,32%
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	2,30%
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	2,29%
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	2,28%
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	2,31%
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	2,28%
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	2,26%
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	2,25%
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	2,24%
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	2,21%
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	2,20%
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	2,19%
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	2,17%
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	2,16%
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	2,15%
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	2,13%
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	2,18%
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	2,15%
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	2,14%
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	2,15%
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	2,14%
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,14%
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,14%
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,14%
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,12%
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,11%
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,10%
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,09%
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,12%
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,11%
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,08%
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,03%
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,02%
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,02%
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,04%
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,05%
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,02%
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	2,00%
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	1,96%
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	1,94%
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	1,97%
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	1,95%
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	1,94%



19-359

Señores

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo 2019-359
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LA SABANA III ETAPA P.H.
DEMANDADO: MARIA PASION CASTELLANOS DE RUGE y GONZALO RUGE PINEDA

JULIE TORRES MORENO mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en representación de la parte demandante. Por medio del presente se allega la liquidación de crédito así:

El 10 de abril de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por las cuotas de administración causadas desde septiembre hasta diciembre de 2018 por valor de \$1.050.800.

\$278.500 por la cuota de enero de 2019.

Los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de cada mensualidad equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Por las multas, sanciones y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde febrero de 2019, inclusive, hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Valor de capital \$9.457.200
Intereses moratorios \$3.131.563
Total obligación \$12.588.763

Cordialmente.

Julie Torres Moreno

JULIE TORRES MORENO
C.C.52.998.868 de Bogotá
T.P. 179.625 C.S. de la J.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

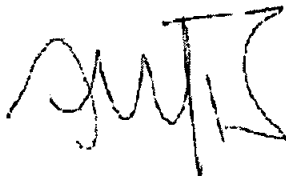
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 1 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LA SABANA III - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL168#65-82 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 14825 del 23 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20245404

Que mediante acta No. 392 del 26 de abril de 2021 se eligió a:
FRANCISCO JAVIER BENAVIDES SIERRA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79870944, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/05/2021 5:33:50 p. m.



C416 2 - LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO: 2019-0656

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Mié 10/02/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

C416 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Respetuoso saludo Sres Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.

19-656

Me permito allegar memorial con liquidación de crédito, adjunto para los fines legales pertinentes a que tenga lugar.

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Omar Pinzon Quiroga

Radicado: 2019-0656

No de Folios (2)

Gracias

Ayda Lucy Ospina Arias

Gerente General

ALOA Consultorias S.A.S

Abogada

Teléfono: 313.4555333



Remitente notificado con

Mailtrack

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

↑ LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO #. 2019-751 /

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 25/05/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pilarjaneth2013@hotmail.com <Pilarjaneth2013@hotmail.com>

19-751

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO #2019-751.pdf;

Buen día, Cordial saludo.

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Señor:
JUEZ (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de
AV VILLAS Vs.
PILAR JANETH CRUZ BELTRAN
RAD No. 2019-751

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito ejecutado, acorde a la última liquidación aprobada por auto de fecha 06 de Diciembre de 2019; la cual arrojó un valor total de \$ 37.474.343,16 así:

TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ 2146930	\$ 37.474.343,16
----------------------------------	------------------

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*, (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: Pilarjaneth2013@hotmail.com el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2019-751 ACTUALIZADA
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	PILAR JANETH CRUZ BELTRAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-03	2019-10-03	1	28,85	25.038.178,00	25.038.178,00	17.287,48	25.055.465,48	0,00	2.565.464,48	27.603.642,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-04	2019-10-31	28	28,85	0,00	25.038.178,00	484.049,38	25.522.227,36	0,00	3.049.513,83	28.087.691,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	25.038.178,00	516.942,85	25.555.120,85	0,00	3.566.456,68	28.604.634,68	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	25.038.178,00	531.182,39	25.569.370,39	0,00	4.097.649,08	29.135.827,08	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	25.038.178,00	527.708,25	25.565.886,25	0,00	4.625.357,33	29.669.635,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,89	0,00	25.038.178,00	500.408,19	25.538.586,19	0,00	5.125.765,52	30.183.943,52	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	25.038.178,00	532.186,82	25.570.384,82	0,00	5.657.952,34	30.896.130,34	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	25.038.178,00	508.756,21	25.546.834,21	0,00	6.166.708,56	31.204.886,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	25.038.178,00	513.213,04	25.551.991,04	0,00	6.679.921,60	31.718.099,60	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	25.038.178,00	494.858,32	25.533.136,32	0,00	7.174.879,92	32.213.057,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	25.038.178,00	511.456,93	25.548.634,93	0,00	7.686.336,85	32.724.514,85	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	25.038.178,00	515.719,25	25.553.897,25	0,00	8.202.056,10	33.240.234,10	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,83	0,00	25.038.178,00	500.536,99	25.538.714,99	0,00	8.702.593,09	33.740.771,09	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	25.038.178,00	510.703,88	25.548.881,88	0,00	9.213.296,97	34.251.474,97	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	25.038.178,00	488.146,49	25.526.324,49	0,00	9.701.443,46	34.739.821,46	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	25.038.178,00	494.827,97	25.533.005,97	0,00	10.196.271,43	35.234.449,43	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	26,98	0,00	25.038.178,00	491.283,89	25.528.401,89	0,00	10.687.555,32	35.725.733,32	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	25.038.178,00	448.768,21	25.486.946,21	0,00	11.136.323,53	36.174.601,53	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	25.038.178,00	493.562,91	25.531.740,91	0,00	11.629.886,43	36.688.064,43	0,00	0,00	0,00

19-25



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-751 ACTUALIZADA
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	PILAR JANETH CRUZ BELTRAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	28,87	0,00	25.038.178,00	475.190,83	25.513.368,83	0,00	12.105.077,26	37.143.255,26	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-21	21	25,83	0,00	25.038.178,00	331.087,90	25.369.265,90	0,00	12.436.165,16	37.474.343,16	0,00	0,00	0,00

SECRETARIAL
C. ESTI... SECRETARIAL 109
De conformidad con el artículo 109
C.S.P. se imprime e inscribe memorial
para su correspondiente trámite.

LTQVID

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 2019 - 01 - 098 - 00

19-1098

Mauricio Sanabria Uribe <pmsu19@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	11 001 40 03 059 2019 01 098 00
EJECUTANTE:	PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
EJECUTADO:	JUAN CAMILO POSADA TRIANA

REFERENCIA: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señores
**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11 001 40 03 059 2019 01 098 00
EJECUTANTE: PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
EJECUTADO: JUAN CAMILO POSADA TRIANA

REFERENCIA: ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Ejecutante dentro del proceso de la referencia, concurro ante su Honorable Despacho para presentar liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P y de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2017	30/06/2017	25	1,69	\$	70.416,67
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	86.283,33
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	86.283,33
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	81.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	83.183,33
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	80.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	82.150,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	81.633,33
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	74.666,67
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	81.633,33
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	78.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	80.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	77.500,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	79.050,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	79.050,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	76.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	77.500,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	74.500,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	76.983,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	75.950,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	70.466,67
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	76.983,33
1/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	74.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	76.466,67

19-1098

1/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	74.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	76.466,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	76.466,67
1/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	74.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	75.950,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	73.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	74.916,67
1/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	74.400,00
1/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	70.566,67
1/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	75.433,33
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	72.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	72.333,33
1/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	70.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	72.333,33
1/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	72.333,33
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	70.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	72.333,33
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	69.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	69.750,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	69.233,33
1/02/2021	18/02/2021	18	1,36	\$	40.800,00
				Total Intereses Corrientes	\$ 3.376.616,65
				Subtotal	\$ 8.376.616,65

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
19/02/2021	18/02/2021	0	1,97	\$	0,00
				Total Intereses de Mora	\$ 0,00
				Subtotal	\$ 8.376.616,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	3.376.616,65
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.376.616,65
Costas	\$	350.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.726.616,65

Teniendo en cuenta lo anterior sírvase señora Juez:

1. Aprobar la liquidación de crédito aportada

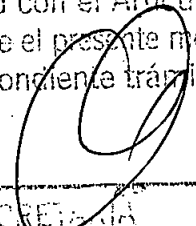
De la señora Juez,

Atentamente,



PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
C.C. No. 4.267.112 de Susacón – Boyacá
T.P. No. 208.252 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.



SECRETARÍA

Liquidación crédito expediente 2019-1316

Luis Lamadrid <lflamadrid1@gmail.com>

Mié 24/03/2021 3:26 PM

Para: j41pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omar valbuena <oovb@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (325 KB)

ADJUNTA LIQUIDACION DIEGO.pdf; liquidacion del credito diego lopez .pdf;

19-1316

LUIS FERNANDO LAMADRID
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA antes
59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICACION 2019-1316

DEMANDANTE: OMAR ORLANDO VALBUENA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOPEZ

Cordial saludo adjunto envío liquidación del crédito dentro del proceso que se indica en el capote de la referencia.

Solicito por este medio a su señoría se sirva informar si de las medidas cautelares practicadas se logro obtener algún titulo judicial.

Del señor Juez atentamente,



LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO

C.C. N° 72.001.558 De Barranquilla

T.P. N° 100.640 del C.S.J.

CEL 3015023280

Lflamadrid1@gmail.com

DEMANDADO

LETRA 001- INTERES CORRIENTE

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VR ACUMULADO DE INTERESES	SUBTOTAL				
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	18,47%	0,050602435	\$ 15.180,73	\$ 15.180,73	\$ 1.015.180,73				
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/07/18	30/07/18	30	20,03%	18,26%	0,050032108	\$ 15.009,63	\$ 30.190,36	\$ 1.030.190,36				
INTERESES CORRIENTES								\$ 30.190,36						
SALDO DE CAPITAL								\$ 1.000.000,00						
SALDO SUBTOTAL LIQUIDADO								\$ 1.030.190,36						
INTERES CORRIENTE								\$ -						
TOTAL FINAL								\$ 1.030.190,36						
\$ -	\$ 1.000.000,00	31/07/18	31/07/18	1	20,03%	1,50	30,05%	26,28%	0,072001349	\$ 720,01	\$ 720,01	\$ 1.000.720,01	\$ -	\$ 1.000.720,01
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	1,50	29,91%	26,18%	0,071716585	\$ 22.232,14	\$ 22.952,15	\$ 1.022.952,15	\$ -	\$ 1.022.952,15
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	1,50	29,72%	26,03%	0,071304739	\$ 21.391,42	\$ 44.343,58	\$ 1.044.343,58	\$ -	\$ 1.044.343,58
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	1,50	29,45%	25,82%	0,070733469	\$ 21.927,38	\$ 66.270,95	\$ 1.066.270,95	\$ -	\$ 1.066.270,95
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	1,50	29,24%	25,66%	0,070288325	\$ 21.086,50	\$ 87.357,45	\$ 1.087.357,45	\$ -	\$ 1.087.357,45
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	1,50	29,10%	25,55%	0,070001781	\$ 21.700,55	\$ 109.058,00	\$ 1.109.058,00	\$ -	\$ 1.109.058,00
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	1,50	28,74%	25,27%	0,069236198	\$ 21.463,22	\$ 130.521,22	\$ 1.130.521,22	\$ -	\$ 1.130.521,22
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	1,50	29,55%	25,90%	0,07095577	\$ 19.867,62	\$ 150.388,84	\$ 1.150.388,84	\$ -	\$ 1.150.388,84
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	1,50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$ 21.670,92	\$ 172.059,76	\$ 1.172.059,76	\$ -	\$ 1.172.059,76
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 20.924,05	\$ 192.983,81	\$ 1.192.983,81	\$ -	\$ 1.192.983,81
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	1,50	29,01%	25,48%	0,069810585	\$ 21.641,28	\$ 214.625,09	\$ 1.214.625,09	\$ -	\$ 1.214.625,09
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	1,50	28,95%	25,43%	0,069683047	\$ 20.904,91	\$ 235.530,00	\$ 1.235.530,00	\$ -	\$ 1.235.530,00
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	1,50	28,92%	25,41%	0,069619256	\$ 21.581,97	\$ 257.111,97	\$ 1.257.111,97	\$ -	\$ 1.257.111,97
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 21.621,52	\$ 278.733,49	\$ 1.278.733,49	\$ -	\$ 1.278.733,49
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 20.924,05	\$ 299.657,53	\$ 1.299.657,53	\$ -	\$ 1.299.657,53
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	1,50	28,65%	25,20%	0,069044469	\$ 21.403,79	\$ 321.061,32	\$ 1.321.061,32	\$ -	\$ 1.321.061,32
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	1,50	28,55%	25,12%	0,068820816	\$ 20.646,18	\$ 341.707,51	\$ 1.341.707,51	\$ -	\$ 1.341.707,51
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	1,50	28,37%	24,98%	0,068436443	\$ 21.215,30	\$ 362.922,80	\$ 1.362.922,80	\$ -	\$ 1.362.922,80
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	1,50	28,16%	24,82%	0,067987562	\$ 21.076,14	\$ 383.998,95	\$ 1.383.998,95	\$ -	\$ 1.383.998,95
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	1,50	28,59%	25,15%	0,068916576	\$ 19.985,81	\$ 403.984,75	\$ 1.403.984,75	\$ -	\$ 1.403.984,75
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	1,50	28,43%	25,03%	0,068564581	\$ 21.255,01	\$ 425.239,77	\$ 1.425.239,77	\$ -	\$ 1.425.239,77
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	1,50	28,04%	24,72%	0,067730729	\$ 20.319,22	\$ 445.558,99	\$ 1.445.558,99	\$ -	\$ 1.445.558,99
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	1,50	27,29%	24,13%	0,066120064	\$ 20.497,22	\$ 466.056,21	\$ 1.466.056,21	\$ -	\$ 1.466.056,21
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	1,50	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 19.768,14	\$ 485.824,35	\$ 1.485.824,35	\$ -	\$ 1.485.824,35
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	1,50	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 20.427,08	\$ 506.251,43	\$ 1.506.251,43	\$ -	\$ 1.506.251,43
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	1,50	27,44%	24,25%	0,066442953	\$ 20.597,32	\$ 526.848,75	\$ 1.526.848,75	\$ -	\$ 1.526.848,75
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	1,50	27,53%	24,32%	0,06636504	\$ 19.990,95	\$ 546.839,70	\$ 1.546.839,70	\$ -	\$ 1.546.839,70
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	1,50	27,14%	24,02%	0,065796795	\$ 20.397,01	\$ 567.236,71	\$ 1.567.236,71	\$ -	\$ 1.567.236,71
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	1,50	26,76%	23,72%	0,064986956	\$ 19.496,09	\$ 586.732,79	\$ 1.586.732,79	\$ -	\$ 1.586.732,79
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	1,50	26,19%	23,27%	0,063751414	\$ 19.762,94	\$ 606.495,73	\$ 1.606.495,73	\$ -	\$ 1.606.495,73
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	1,50	25,98%	23,10%	0,063294811	\$ 19.621,39	\$ 626.117,12	\$ 1.626.117,12	\$ -	\$ 1.626.117,12
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	1,50	26,31%	23,36%	0,06401199	\$ 17.923,36	\$ 644.040,48	\$ 1.644.040,48	\$ -	\$ 1.644.040,48
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/21	8/03/21	8	17,41%	1,50	26,12%	23,21%	0,063588429	\$ 5.087,07	\$ 649.127,55	\$ 1.649.127,55	\$ -	\$ 1.649.127,55
INTERESES								\$ 649.127,55						
CAPITAL								\$ 1.000.000,00						
SALDO SUBTOTAL LIQUIDADO								\$ 1.649.127,55						
INTERES CORRIENTE								\$ 30.190,00						
TOTAL ABONOS APLICADOS								\$ -						
TOTAL FINAL								\$ 1.679.317,55						

19-13/16

DEMANDADO				INTERES CORRIENTE LETRA 002						
CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VRACUMULADO DE INTERESES	SUBTOTAL
\$ -	\$ 1.000.000,00	15/12/18	31/12/18	17	19,49%	17,81%	0,048796148	\$ 8.295,35	\$ 8.295,35	\$ 1.008.295,35
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/19	15/01/19	15	19,16%	17,53%	0,048038094	\$ 7.205,71	\$ 15.501,06	\$ 1.015.501,06
INTERESES CORRIENTES								\$ 15.501,06		
SALDO DE CAPITAL								\$ 1.000.000,00		
SALDO SUBTOTAL LIQUIDADO								\$ 1.015.501,06		
INTERES CORRIENTE								\$ -		
TOTAL FINAL								\$ 1.015.501,06		

DEMANDADO:				INTERES DE MORA LETRA 002								
CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	1,50	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VRACUMULADO DE INTERESES	SUBTOTAL
\$ -	\$ 1.000.000,00	16/01/19	31/01/19	16	19,16%	1,50	28,74%	25,27%	0,069236198	\$ 11.077,79	\$ 11.077,79	\$ 1.011.077,79
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	1,50	29,55%	25,90%	0,07095577	\$ 19.867,62	\$ 30.945,41	\$ 1.030.945,41
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	1,50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$ 21.670,92	\$ 52.616,33	\$ 1.052.616,33
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 20.924,05	\$ 73.540,38	\$ 1.073.540,38
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	1,50	29,01%	25,48%	0,069810585	\$ 21.641,28	\$ 95.181,66	\$ 1.095.181,66
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	1,50	28,95%	25,43%	0,069683047	\$ 20.904,91	\$ 116.086,57	\$ 1.116.086,57
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	1,50	28,92%	25,41%	0,069619256	\$ 21.581,97	\$ 137.668,54	\$ 1.137.668,54
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 21.621,52	\$ 159.290,06	\$ 1.159.290,06
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 20.924,05	\$ 180.214,10	\$ 1.180.214,10
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	1,50	28,65%	25,20%	0,069044460	\$ 21.403,79	\$ 201.617,89	\$ 1.201.617,89
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	1,50	28,55%	25,12%	0,068820616	\$ 20.646,18	\$ 222.264,07	\$ 1.222.264,07
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	1,50	28,37%	24,98%	0,068436443	\$ 21.215,30	\$ 243.479,37	\$ 1.243.479,37
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	1,50	28,16%	24,82%	0,067087562	\$ 21.076,14	\$ 264.555,52	\$ 1.264.555,52
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	1,50	28,59%	25,15%	0,068916576	\$ 19.985,81	\$ 284.541,32	\$ 1.284.541,32
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	1,50	28,43%	25,03%	0,068864561	\$ 21.255,01	\$ 305.796,34	\$ 1.305.796,34
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	1,50	28,04%	24,72%	0,067730729	\$ 20.319,22	\$ 326.115,55	\$ 1.326.115,55
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	1,50	27,29%	24,13%	0,066120084	\$ 20.497,22	\$ 346.612,77	\$ 1.346.612,77
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	1,50	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 19.768,14	\$ 366.380,92	\$ 1.366.380,92
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	1,50	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 20.427,08	\$ 386.808,00	\$ 1.386.808,00
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	1,50	27,44%	24,25%	0,066442993	\$ 20.597,32	\$ 407.405,32	\$ 1.407.405,32
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/09/20	30/09/20	30	18,95%	1,50	27,53%	24,32%	0,066636504	\$ 19.990,95	\$ 427.396,27	\$ 1.427.396,27
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	1,50	27,14%	24,02%	0,065796793	\$ 20.397,01	\$ 447.793,28	\$ 1.447.793,28
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	1,50	26,78%	23,72%	0,064886956	\$ 19.496,09	\$ 467.289,36	\$ 1.467.289,36
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	1,50	26,19%	23,27%	0,063751414	\$ 19.762,94	\$ 487.052,30	\$ 1.487.052,30
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/01/21	31/01/21	31	17,92%	1,50	25,98%	23,10%	0,063294811	\$ 19.621,39	\$ 506.673,69	\$ 1.506.673,69
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	1,50	26,31%	23,86%	0,064011999	\$ 17.923,36	\$ 524.597,05	\$ 1.524.597,05
\$ -	\$ 1.000.000,00	1/03/21	8/03/21	8	17,41%	1,50	26,12%	23,21%	0,063588429	\$ 5.087,07	\$ 529.684,12	\$ 1.529.684,12
INTERESES MORA										\$ 529.684,12		
CAPITAL										\$ 1.000.000,00		
SALDO SUBTOTAL LIQUIDADO										\$ 1.529.684,12		
INTERES CORRIENTE										\$ 15.501,00		
TOTAL ABONOS APLICADOS										\$ -		
TOTAL FINAL										\$ 1.545.185,12		

19-1438

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2019. 1438.

DE JUAN GILBERTO GARCIA GITUERREZ
CONTRA JANETH VIVIANA CORREA RUIZ.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.251.870 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para presentar la correspondiente liquidación del crédito de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra \$4'350.000.00.

Vencimiento: Enero 17 del 2.018.

Año	Mes	Tasa %	Valor \$
2018	Enero	2.4%	\$104.400
	Febrero	2.4%	\$104.400
	Marzo	2.4%	\$104.400
	Abril	2.4%	\$104.400
	Mayo	2.4%	\$104.400
	Junio	2.3%	\$100.050
	Julio	2.3%	\$100.050
	Agosto	2.3%	\$100.050
	Septiembre	2.3%	\$100.050
	Octubre	2.3%	\$100.050
	Noviembre	2.3%	\$100.050
	Diciembre	2.3%	\$100.050
Total Año 2.018			\$1'222.350
2019	Enero	2.3%	\$100.050
	Febrero	2.3%	\$100.050
	Marzo	2.3%	\$100.050
	Abril	2.3%	\$100.050
	Mayo	2.3%	\$100.050

Noviembre	2.3%	\$100.050
Diciembre	2.3%	\$100.050

Total Año 2.019 \$1'200.600.

2020 Enero	2.8%	\$121.800
Febrero	2.8%	\$121.800
Marzo	2.8%	\$121.800
Abril	2.8%	\$121.800
Mayo	2.8%	\$121.800
Junio	2.8%	\$121.800
Julio	2.8%	\$121.800
Agosto	2.8%	\$121.800
Septiembre	2.8%	\$121.800
Octubre	2.8%	\$121.800
Noviembre	2.8%	\$121.800
Diciembre	2.8%	\$121.800

Total Año 2.020 \$1'461.600

2021 Enero	2.5%	\$108.750
Febrero	2.5%	\$108.750
Marzo	2.5%	\$108.750

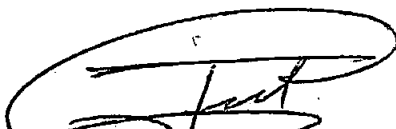
Total Año 2.021 \$326.250

Total Intereses $\$1'222.350 + \$1'200.600 + \$1'461.600 + \$326.250 = \$4'210.800.00$

Liquidación: Capital $\$4'350.000.00 + \$4'210.800.00 = \$8'560.800.00.$

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho.

Del Señor Juez;



19-1438

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2019. 1438.

DE JUAN GILBERTO GARCIA GITUERREZ
CONTRA JANETH VIVIANA CORREA RUIZ.

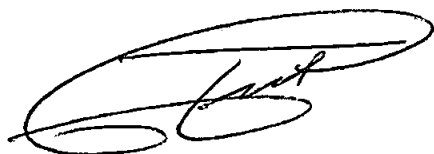
JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.251.870 de Bogotá y Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, solicito al Despacho ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que se declaran bajo juramente como de propiedad o posesión de la demandada.

Decretar el Embargo y Retención o de la parte que legalmente corresponda de los dineros que por concepto de Pensión existan a favor de la Demandada JANETH VIVIANA CORREA RUIZ, identificada con Cedula número 51.912.413 de Bogotá, en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Solicito ordenar el respectivo Oficio dirigido al Pagador de esa entidad.

Decretar el Embargo y Secuestro de los Derechos Litigiosos que existan a favor de la Demandada JANETH VIVIANA CORREA RUIZ, identificada con Cedula número 51.912.413 de Bogotá Y OTROS, dentro del Proceso de Reparación Directa número 2005-880 de YANETH VIVIANA CORREA RUIZ contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que cursa actualmente en el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA- SECCION TERCERA.

Solicito ordenar el respectivo Oficio dirigido a esa entidad.



Atentamente; JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ

Liquidación del Crédito Proceso No. 11001400305920190181500**Hernando Velez <hvelez@grupo-montserrat.com>**

Vie 26/03/2021 2:21 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jemave85@hotmail.com <jemave85@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

Memorial Liquidación Ejecutivo 20190181500 Marcela Mejia.pdf;

19-1815

Señor**Juez Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.****E. S. D.****Proceso: Ejecutivo****Demandantes: IDC Consultores S.A****Demandados: Jeneffer Marcela Mejía Mora y otros****Radicación: 11001400305920190181500**

HERNANDO CARLOS VELZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.702 y portador de la Tarjeta Profesional número 100516 del C.S.J., dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com obrando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, notificado por estado del 05 de marzo de 2021, presentando liquidación del crédito en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ

Gerente General

 Inline image 4**PBX:** 8 05 01 90**Dirección:** Carrera 11 No. 96 - 43 Oficina 104.**E-Mail:** hvelez@grupo-montserrat.com**Web:** www.grupo-montserrat.com[Presentación multimedia](#)

19-1815

Señor

Juez Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandantes: IDC Consultores S.A

Demandados: Jeneffer Marcela Mejía Mora y otros

Radicación: 11001400305920190181500

HERNANDO CARLOS VELZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.702 y portador de la Tarjeta Profesional número 100516 del C.S.J., dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com obrando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, notificado por estado del 05 de marzo de 2021, presentando liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha en que se profirió sentencia.

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR
27 de septiembre de 2019	\$ 420.000,00
31 de octubre de 2019	\$ 1.190.000,00
18 de noviembre de 2019	\$ 600.000,00
13 de diciembre de 2019	\$ 1.300.000,00
15 de enero de 2020	\$ 1.300.000,00
Total	\$ 4.810.000,00

Periodo	Canon	Administración	Total
03 de marzo al 02 de abril del año 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de abril al 02 de mayo del año 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de mayo al 02 de junio del año 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de junio al 02 de Julio del año 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00

03 de Julio al 02 de agosto del año 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de agosto al 02 de septiembre del año 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de septiembre al 02 de octubre del año 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de octubre al 02 de noviembre del año 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de noviembre al 02 de diciembre del año 2019	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de diciembre al 02 de enero del año 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de enero al 02 febrero del año 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de febrero al 28 de febrero del año 2020	\$ 1.022.448,00	\$ 186.666,00	\$ 1.209.114,00
TOTAL			\$ 15.358.113,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN		
TOTAL CAPITAL	\$	15.358.113,00
CLÁUSULA PENAL	\$	2.190.962,00
SUBTOTAL	\$	17.549.075,00
ABONOS REALIZADOS	\$	4.810.000,00
SALDO TOTAL	\$	12.739.075,00

Sírvase señor Juez, darle el trámite correspondiente.

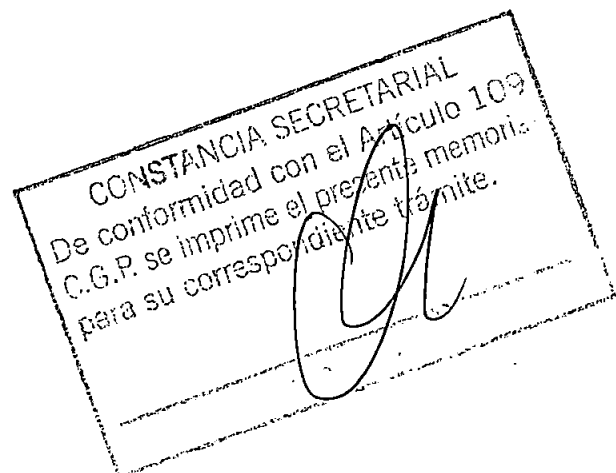
Del señor Juez, atentamente,

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ

C.C No. 19.429.702 de Bogotá.

T.P. No. 100516 C.S. de la J.

hvelez@grupo-montserrat.com



Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

19-1819

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE FLORENTINA VIGOYA AYA Y OTROS VS
ROSALBA HERRERA.
RDO: 059-2019-01819.

YANETH ROSA VALENCIA NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Me permito allegar al proceso:

1. Liquidación del crédito en documento adjunto para ser tenido en cuenta por la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH ROSA VALENCIA.
cc.32' 608.908 DE B/quilla.
T.P. No. 81.744 del C. S. De la J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE RAD: 2019-1819 de FLORENTINA VIGOYA Y OTROS
 vs ROSALBA HERRERA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)			(Int- ord.x 1.5)					
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	C\$ 7.674.287,00	C\$ 184.191,61	C\$ -	C\$ 6.473.233,60	C\$ 14.147.520,60
01-11-17	30-11-17	21,150	31,725	C\$ 7.674.287,00	C\$ 178.249,95	C\$ -	C\$ 6.651.483,55	C\$ 14.325.770,55
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	C\$ 7.674.287,00	C\$ 184.191,61	C\$ -	C\$ 6.835.675,16	C\$ 14.509.962,16
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	C\$ 7.674.287,00	C\$ 180.641,21	C\$ -	C\$ 7.016.316,37	C\$ 14.690.603,37
01-02-18	28-02-18	20,690	31,035	C\$ 7.674.287,00	C\$ 163.159,80	C\$ -	C\$ 7.179.476,17	C\$ 14.853.763,17
01-03-18	31-03-18	20,690	31,035	C\$ 7.674.287,00	C\$ 180.641,21	C\$ -	C\$ 7.360.117,38	C\$ 15.034.404,38
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	C\$ 7.674.287,00	C\$ 173.240,00	C\$ -	C\$ 7.533.357,38	C\$ 15.207.644,38
01-05-18	31-05-18	20,480	30,720	C\$ 7.674.287,00	C\$ 179.014,67	C\$ -	C\$ 7.712.372,05	C\$ 15.386.659,05
01-06-18	30-06-18	20,480	30,720	C\$ 7.674.287,00	C\$ 173.240,00	C\$ -	C\$ 7.885.612,06	C\$ 15.559.899,06
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	C\$ 7.674.287,00	C\$ 175.517,10	C\$ -	C\$ 8.061.129,16	C\$ 15.735.416,16
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	C\$ 7.674.287,00	C\$ 175.517,10	C\$ -	C\$ 8.236.646,26	C\$ 15.910.933,26
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.855,26	C\$ -	C\$ 8.406.501,52	C\$ 16.080.788,52
01-10-18	31-10-18	19,940	29,910	C\$ 7.674.287,00	C\$ 174.815,59	C\$ -	C\$ 8.581.317,11	C\$ 16.255.604,11
01-11-18	30-11-18	19,940	29,910	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.176,38	C\$ -	C\$ 8.750.493,49	C\$ 16.424.780,49
01-12-18	31-12-18	19,940	29,910	C\$ 7.674.287,00	C\$ 174.815,59	C\$ -	C\$ 8.925.309,08	C\$ 16.599.596,08
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C\$ 7.674.287,00	C\$ 168.707,69	C\$ -	C\$ 9.094.016,77	C\$ 16.768.303,77
01-02-19	28-02-19	19,160	28,740	C\$ 7.674.287,00	C\$ 152.381,14	C\$ -	C\$ 9.246.397,90	C\$ 16.920.684,90
01-03-19	31-03-19	19,160	28,740	C\$ 7.674.287,00	C\$ 168.707,69	C\$ -	C\$ 9.415.105,59	C\$ 17.089.392,59
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.633,91	C\$ -	C\$ 9.579.739,50	C\$ 17.254.026,50
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 170.121,71	C\$ -	C\$ 9.749.861,20	C\$ 17.424.148,20
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.633,91	C\$ -	C\$ 9.914.495,11	C\$ 17.588.782,11
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.964,73	C\$ -	C\$ 10.084.459,84	C\$ 17.758.746,84
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.964,73	C\$ -	C\$ 10.254.424,56	C\$ 17.928.711,56
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.481,99	C\$ -	C\$ 10.418.906,56	C\$ 18.093.193,56
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	C\$ 7.674.287,00	C\$ 168.235,74	C\$ -	C\$ 10.587.142,30	C\$ 18.261.429,30
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	C\$ 7.674.287,00	C\$ 162.275,57	C\$ -	C\$ 10.749.417,87	C\$ 18.423.704,87
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	C\$ 7.674.287,00	C\$ 166.739,25	C\$ -	C\$ 10.916.157,12	C\$ 18.590.444,12
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	C\$ 7.674.287,00	C\$ 165.634,63	C\$ -	C\$ 11.081.791,75	C\$ 18.756.078,75
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	C\$ 7.674.287,00	C\$ 157.087,33	C\$ -	C\$ 11.238.879,08	C\$ 18.913.166,08
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 7.674.287,00	C\$ 167.054,56	C\$ -	C\$ 11.405.933,64	C\$ 19.080.220,64
01-04-20	30-04-20	18,950	28,425	C\$ 7.674.287,00	C\$ 161.665,70	C\$ -	C\$ 11.567.599,34	C\$ 19.241.886,34
01-05-20	31-05-20	18,950	28,425	C\$ 7.674.287,00	C\$ 167.054,56	C\$ -	C\$ 11.734.653,90	C\$ 19.408.940,90
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	C\$ 7.674.287,00	C\$ 155.307,26	C\$ -	C\$ 11.889.961,16	C\$ 19.564.248,16
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 7.674.287,00	C\$ 160.484,17	C\$ -	C\$ 12.050.445,33	C\$ 19.724.732,33
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 7.674.287,00	C\$ 161.834,70	C\$ -	C\$ 12.212.280,03	C\$ 19.886.567,03
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	C\$ 7.674.287,00	C\$ 157.074,93	C\$ -	C\$ 12.369.354,96	C\$ 20.043.641,96
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	C\$ 7.674.287,00	C\$ 160.245,59	C\$ -	C\$ 12.529.600,55	C\$ 20.203.887,55

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE RAD: 2019-1819 de FLORENTINA VIGOYA Y OTROS
 vs ROSALBA HERRERA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
			(Superfinanciera)	(Int- ord.x 1,5)				
10-10-14	31-10-14	19,170	28,755	C\$ 7.674.287,00	C\$ 119.783,84	C\$ -	C\$ 119.783,84	C\$ 7.794.070,84
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	C\$ 7.674.287,00	C\$ 163.341,59	C\$ -	C\$ 283.125,43	C\$ 7.957.412,43
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	C\$ 7.674.287,00	C\$ 168.786,31	C\$ -	C\$ 451.911,74	C\$ 8.126.198,74
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.100,74	C\$ -	C\$ 621.012,48	C\$ 8.295.298,48
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	C\$ 7.674.287,00	C\$ 152.736,15	C\$ -	C\$ 773.748,64	C\$ 8.448.035,64
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.100,74	C\$ -	C\$ 942.849,38	C\$ 8.617.136,38
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.861,72	C\$ -	C\$ 1.107.711,10	C\$ 8.781.998,10
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	C\$ 7.674.287,00	C\$ 170.357,11	C\$ -	C\$ 1.278.068,21	C\$ 8.952.355,21
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.861,72	C\$ -	C\$ 1.442.929,93	C\$ 9.117.216,93
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.493,59	C\$ -	C\$ 1.612.423,52	C\$ 9.286.710,52
01-08-15	31-08-15	19,260	28,890	C\$ 7.674.287,00	C\$ 169.493,59	C\$ -	C\$ 1.781.917,11	C\$ 9.456.204,11
01-09-15	30-09-15	19,260	28,890	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.026,05	C\$ -	C\$ 1.945.943,16	C\$ 9.620.230,16
01-10-15	31-10-15	19,330	28,995	C\$ 7.674.287,00	C\$ 170.043,22	C\$ -	C\$ 2.115.986,38	C\$ 9.790.273,38
01-11-15	30-11-15	19,330	28,995	C\$ 7.674.287,00	C\$ 164.557,95	C\$ -	C\$ 2.280.544,33	C\$ 9.954.831,33
01-12-15	31-12-15	19,330	28,995	C\$ 7.674.287,00	C\$ 170.043,22	C\$ -	C\$ 2.450.587,55	C\$ 10.124.874,55
01-01-16	31-01-16	19,680	29,520	C\$ 7.674.287,00	C\$ 172.785,25	C\$ -	C\$ 2.623.372,80	C\$ 10.297.659,80
01-02-16	29-02-16	19,680	29,520	C\$ 7.674.287,00	C\$ 161.637,81	C\$ -	C\$ 2.785.010,61	C\$ 10.459.297,61
01-03-16	31-03-16	19,680	29,520	C\$ 7.674.287,00	C\$ 172.785,25	C\$ -	C\$ 2.957.795,85	C\$ 10.632.082,85
01-04-16	30-04-16	20,540	30,810	C\$ 7.674.287,00	C\$ 173.690,09	C\$ -	C\$ 3.131.485,95	C\$ 10.805.772,95
01-05-16	31-05-16	20,540	30,810	C\$ 7.674.287,00	C\$ 179.479,76	C\$ -	C\$ 3.310.965,71	C\$ 10.985.252,71
01-06-16	30-06-16	20,540	30,810	C\$ 7.674.287,00	C\$ 173.690,09	C\$ -	C\$ 3.484.655,80	C\$ 11.158.942,80
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 185.653,11	C\$ -	C\$ 3.670.308,91	C\$ 11.344.595,91
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 185.653,11	C\$ -	C\$ 3.855.962,02	C\$ 11.530.249,02
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C\$ 7.674.287,00	C\$ 179.664,30	C\$ -	C\$ 4.035.626,32	C\$ 11.709.913,32
01-10-16	31-10-16	21,990	32,985	C\$ 7.674.287,00	C\$ 190.631,19	C\$ -	C\$ 4.226.257,51	C\$ 11.900.544,51
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	C\$ 7.674.287,00	C\$ 184.481,80	C\$ -	C\$ 4.410.739,31	C\$ 12.085.026,31
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	C\$ 7.674.287,00	C\$ 190.631,19	C\$ -	C\$ 4.601.370,50	C\$ 12.275.657,50
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C\$ 7.674.287,00	C\$ 193.297,86	C\$ -	C\$ 4.794.668,36	C\$ 12.468.955,36
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	C\$ 7.674.287,00	C\$ 174.591,61	C\$ -	C\$ 4.969.259,97	C\$ 12.643.546,97
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C\$ 7.674.287,00	C\$ 193.297,86	C\$ -	C\$ 5.162.557,83	C\$ 12.836.844,83
02-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C\$ 7.674.287,00	C\$ 180.755,88	C\$ -	C\$ 5.343.313,70	C\$ 13.017.600,70
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C\$ 7.674.287,00	C\$ 193.221,80	C\$ -	C\$ 5.536.535,50	C\$ 13.210.822,50
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	C\$ 7.674.287,00	C\$ 186.988,84	C\$ -	C\$ 5.723.524,34	C\$ 13.397.811,34
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C\$ 7.674.287,00	C\$ 190.554,86	C\$ -	C\$ 5.914.079,20	C\$ 13.588.366,20
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	C\$ 7.674.287,00	C\$ 190.554,86	C\$ -	C\$ 6.104.634,06	C\$ 13.778.921,06
01-09-17	30-09-17	21,980	32,970	C\$ 7.674.287,00	C\$ 184.407,93	C\$ -	C\$ 6.289.041,99	C\$ 13.963.328,99

10/10/17

LIQUIDACION DEL CREDITO (INTERES DE PLAZO)

DESDE	HASTA	EFFECTIV A ANUAL		CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO
(Superbancaria)		(Int. ord.)					
09-06-14	30-06-14	19,630	1,505	C\$ 7.674.287,00	C\$ 84.685,13	C\$ -	C\$ 84.685,13
01-07-14	31-07-14	19,330	1,484	C\$ 7.674.287,00	C\$ 117.645,03	C\$ -	C\$ 202.330,17
01-08-14	31-08-14	19,330	1,484	C\$ 7.674.287,00	C\$ 117.645,03	C\$ -	C\$ 319.975,20
01-09-14	30-09-14	19,330	1,484	C\$ 7.674.287,00	C\$ 113.850,03	C\$ -	C\$ 433.825,23
01-10-14	09-10-14	19,170	1,472	C\$ 7.674.287,00	C\$ 33.893,80	C\$ -	C\$ 467.719,03

SEÑOR(A):

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC

E.

S.

D.

19-1853

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 11001400305920190185300

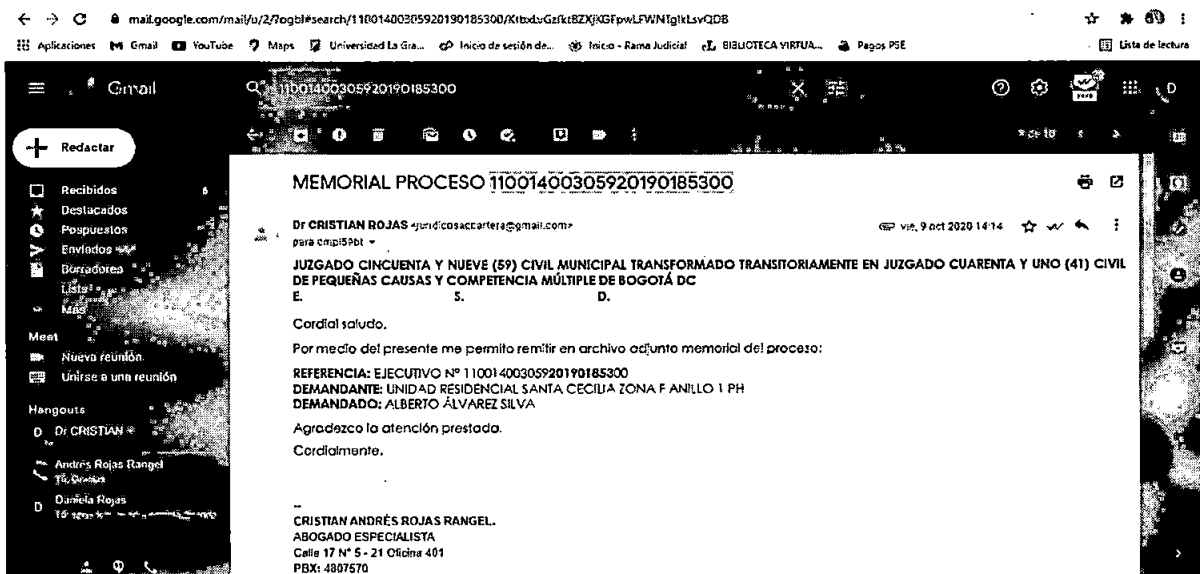
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH

DEMANDADO: ALBERTO ÁLVAREZ SILVA

CRISITIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para este efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha trece (13) de julio del 2021; por el cual se tiene por notificado por conducta concluyente al aquí demandado y se corre traslado para proponer excepciones; recurso el cual se fundamenta en las siguientes:

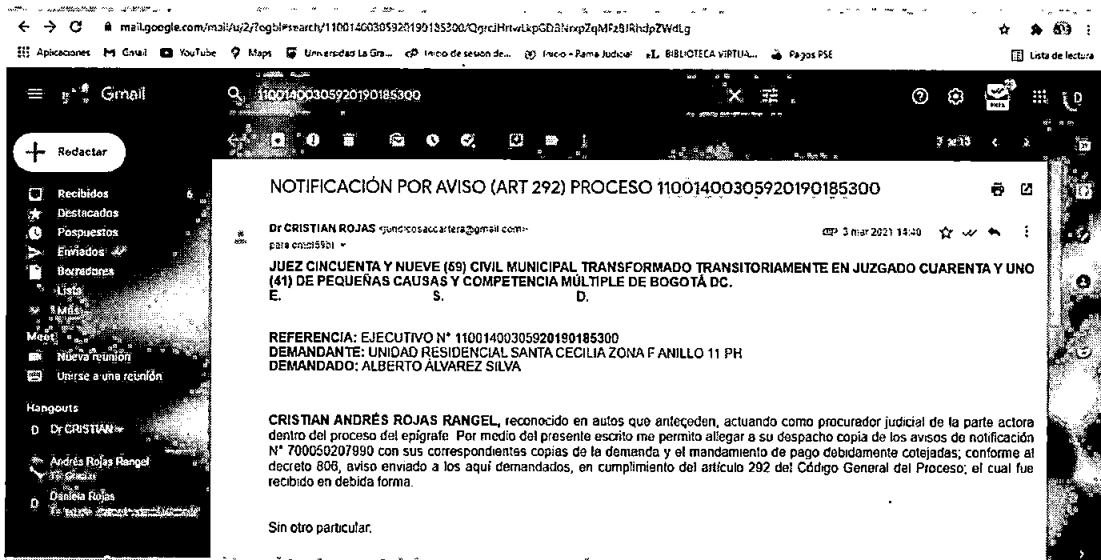
CONSIDERACIONES

PRIMERO: Mediante correo del pasado 9 de octubre del 2020 el suscrito remitió a su despacho el respectivo citatorio de que trata el artículo 291 del CGP a fin de que el demandado se notificará de la demanda en su contra. Correo del cual adjunto copia junto con el anexo del mismo.



SEGUNDO: pasados 5 meses, el suscrito remitió al demandado el aviso de que trata el artículo 292 indicándole que contaba con 1 día para notificarse, conforme lo indica la citada norma y a su vez se le remitió copia completa de la demanda y la respectiva providencia a notificar.

TERCERO: Es importante resaltar su señoría que dicho 292 fue remitido a su despacho por medio de correo electrónico el 03 de marzo del 2021. Tiempo con el que contó el demandado para notificarse en su despacho so pena de seguir adelante con la ejecución.



CUARTO: a pesar de comunicarme por medio de whatsapp con su despacho, no me fue posible tener conocimiento respecto de la fecha en que el aquí demandado se notificó. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo registrado en la plataforma siglo XXI es de notar que el aviso de que trata el artículo 292 fue radicado 3 meses antes de que el apoderado del aquí demandado remitiera su solicitud, ya que ésta se encuentra registrada desde el 01 de junio del 2021:

Fecha Actuación	Acción	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Registro
14 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ENVIO EL TRASLADO DE LA DEMANDA AL APODERADO DE LA PASIVA, NO SE ENVIO AL DEMANDADO COMO QUIERA QUE NO REGISTRA CORREO.			14 Jul 2021
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 17:05:21.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO POR E IN CONDOMINIO	CON TODO TENGA EN CUENTA EL MEMORIALISTA QUE MEDIANTE AUTO DE 13 DE JULIO DE 2021 SE TUVO POR NOTIFICADO			13 Jul 2021
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 17:03:05	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	ORDENA ENMAR TRASLADO			13 Jul 2021
07 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DERECHO DE PETICIÓN			07 Jul 2021
02 Jun 2021	AL DESPACHO	SOL.			02 Jun 2021
01 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODESI			01 Jun 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIAJ BANCO AGRARIO INFORME DE TITULOS			18 Mar 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	292 C.G.P.			03 Mar 2021
16 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGO OFICIO DE EMBARGO A DEPENDIENTE JUDICIAL			16 Dec 2020
14 Dec 2020	OFICIO ELABORADO				14 Dec 2020

QUINTO: Teniendo en cuenta lo mencionado su señoría, es notorio que el aquí demandado ya no se encontraba en términos para solicitar copia de la demanda, adicional al hecho de que el mismo ya contaba con copia de la misma desde que se le remitió el aviso de que trata el artículo 292.

SOLICITUD

Examinando los argumentos deprecados en la parte motiva del presente recurso, y con aras de evitar un perjuicio al debido proceso de mi prohijado y un tropiezo a la implementación de la justicia digital por causas inimputables al ejecutante y este togado; me permito solicitar a su señoría se sirva **REVOCAR** en el auto de fecha trece (13) de julio del 2021; por el cual se tiene por notificado por conducta concluyente al aquí demandado y se corre traslado para proponer excepciones y en su lugar dar cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

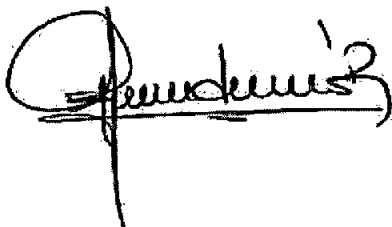
- Correo del 09 de octubre del 2020 por medio del cual se remitió el citatorio (291 cgp).
- Correo del 03 de marzo del 2021 por medio del cual se remitió el aviso (292 cgp).

En PDF aparte remito:

- Citatorio remitido al demandado.
- Aviso con anexos remitido al demandado.

Sin otro particular.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.
juridicosaccartera@gmail.com
crojas.juridico@gmail.com
Tel: 4807570

19-1853



Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>

MEMORIAL PROCESO 11001400305920190185300

1 mensaje

Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>
Para: cempl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de octubre de 2020, 14:18

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DC**

E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto memorial del proceso:

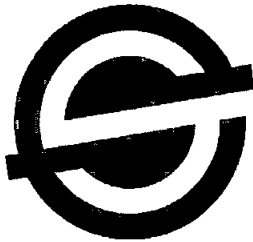
REFERENCIA: EJECUTIVO N° 11001400305920190185300**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 1 PH**DEMANDADO:** ALBERTO ÁLVAREZ SILVA

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

--

CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.
ABOGADO ESPECIALISTA
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401
PBX: 4807570
FAX: 4807570 opción 2.
www.saccartera.com
SAC CARTERA ABOGADOS



Saccartera
Abogados

Remitente notificado con
Mailtrack**059-2019-1853 291.pdf**
1120K



Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART 292) PROCESO 11001400305920190185300

1 mensaje

Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>
Para: cempl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de marzo de 2021, 14:40

19-185300

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC.**E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO N° 11001400305920190185300****DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH****DEMANDADO: ALBERTO ÁLVAREZ SILVA**

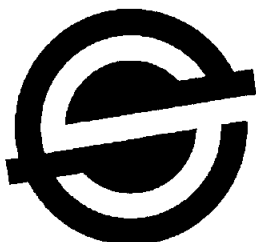
CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, reconocido en autos que anteceden, actuando como procurador judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe. Por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho copia de los avisos de notificación N° 700050207990 con sus correspondientes copias de la demanda y el mandamiento de pago debidamente cotejadas; conforme al decreto 806, aviso enviado a los aquí demandados, en cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso; el cual fue recibido en debida forma.

Sin otro particular.

Del señor Juez.

Atentamente.

--
CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.
ABOGADO ESPECIALISTA
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401
PBX: 4807570
FAX: 4807570 opción 2.
www.saccartera.com
SAC CARTERA ABOGADOS

**Saccartera**
Abogados 059-2019-1853 292.pdf
14225K

19-1893

SEÑOR:
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-1893
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO CASTRO GOMEZ C.C 79315457

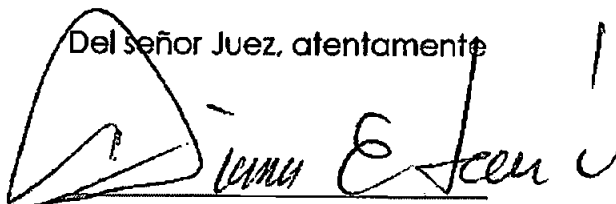
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, endosataria en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

JUZGADO: 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA/ FECHA: 4/6/2021
 OBLIGACIÓN N° 5306940199532208
 PROCESO: RAD 2019-01893
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: DIEGO CASTRO GOMEZ 79315457

CAPITAL ACCELERADO
 \$ 14,347,960.00

INTERESES DE PLAZO
 \$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
 P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
 \$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
 SALDO INTERES DE MORA: \$ 5,040,945.11
 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
 SALDO CAPITAL: \$ 14,347,960.00
 TOTAL: \$ 19,388,905.11

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
1	1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	10/31/2019	11/1/2019	1	\$ 14,347,960.00	28.55%	2.11%	0.070%	\$ 10,013.10	\$ 14,357,973.10	\$ -	\$ 10,013.10	\$ 14,347,960.00	\$ 14,357,973.10	\$ -	\$ -	\$ -	
1	11/2/2019	11/30/2019	29	\$ 14,347,960.00	28.55%	2.11%	0.070%	\$ 290,379.83	\$ 14,638,339.83	\$ -	\$ 300,392.92	\$ 14,347,960.00	\$ 14,648,352.92	\$ -	\$ -	\$ -	
1	12/1/2019	12/31/2019	31	\$ 14,347,960.00	28.37%	2.10%	0.069%	\$ 308,673.59	\$ 14,656,633.59	\$ -	\$ 609,066.51	\$ 14,347,960.00	\$ 14,957,026.51	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/1/2020	1/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	28.16%	2.09%	0.069%	\$ 306,649.35	\$ 14,654,609.35	\$ -	\$ 915,715.87	\$ 14,347,960.00	\$ 15,263,675.87	\$ -	\$ -	\$ -	
1	2/1/2020	2/29/2020	29	\$ 14,347,960.00	28.59%	2.12%	0.070%	\$ 290,739.67	\$ 14,638,699.67	\$ -	\$ 1,206,455.53	\$ 14,347,960.00	\$ 15,554,415.53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	3/1/2020	3/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	28.43%	2.11%	0.070%	\$ 309,251.33	\$ 14,657,211.33	\$ -	\$ 1,515,706.87	\$ 14,347,960.00	\$ 15,863,666.87	\$ -	\$ -	\$ -	
1	4/1/2020	4/30/2020	30	\$ 14,347,960.00	28.04%	2.08%	0.069%	\$ 295,636.61	\$ 14,643,596.61	\$ -	\$ 1,811,343.47	\$ 14,347,960.00	\$ 16,159,303.47	\$ -	\$ -	\$ -	
1	5/1/2020	5/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	27.29%	2.03%	0.067%	\$ 298,227.85	\$ 14,646,187.85	\$ -	\$ 2,109,571.33	\$ 14,347,960.00	\$ 16,457,531.33	\$ -	\$ -	\$ -	
1	6/1/2020	6/30/2020	30	\$ 14,347,960.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 287,573.21	\$ 14,635,533.21	\$ -	\$ 2,397,144.53	\$ 14,347,960.00	\$ 16,745,104.53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	7/1/2020	7/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 297,158.98	\$ 14,645,118.98	\$ -	\$ 2,694,303.51	\$ 14,347,960.00	\$ 17,042,263.51	\$ -	\$ -	\$ -	
1	8/1/2020	8/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	27.44%	2.04%	0.067%	\$ 299,683.92	\$ 14,647,643.92	\$ -	\$ 2,993,987.43	\$ 14,347,960.00	\$ 17,341,947.43	\$ -	\$ -	\$ -	
1	9/1/2020	9/30/2020	30	\$ 14,347,960.00	27.53%	2.05%	0.068%	\$ 290,861.37	\$ 14,638,821.37	\$ -	\$ 3,284,848.80	\$ 14,347,960.00	\$ 17,632,808.80	\$ -	\$ -	\$ -	
1	10/1/2020	10/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	27.14%	2.02%	0.067%	\$ 296,770.07	\$ 14,644,730.07	\$ -	\$ 3,581,618.87	\$ 14,347,960.00	\$ 17,929,578.87	\$ -	\$ -	\$ -	
1	11/1/2020	11/30/2020	30	\$ 14,347,960.00	26.76%	2.00%	0.066%	\$ 283,615.48	\$ 14,631,575.48	\$ -	\$ 3,865,234.35	\$ 14,347,960.00	\$ 18,213,194.35	\$ -	\$ -	\$ -	
1	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 14,347,960.00	26.19%	1.96%	0.065%	\$ 287,497.43	\$ 14,635,457.43	\$ -	\$ 4,152,731.77	\$ 14,347,960.00	\$ 18,500,691.77	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/1/2021	1/31/2021	31	\$ 14,347,960.00	25.98%	1.94%	0.064%	\$ 285,438.29	\$ 14,633,398.29	\$ -	\$ 4,438,170.06	\$ 14,347,960.00	\$ 18,786,130.06	\$ -	\$ -	\$ -	
1	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 14,347,960.00	26.31%	1.97%	0.065%	\$ 260,736.49	\$ 14,608,696.49	\$ -	\$ 4,698,906.55	\$ 14,347,960.00	\$ 19,046,866.55	\$ -	\$ -	\$ -	
1	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 14,347,960.00	26.12%	1.95%	0.064%	\$ 286,811.43	\$ 14,634,771.43	\$ -	\$ 4,985,717.98	\$ 14,347,960.00	\$ 19,333,677.98	\$ -	\$ -	\$ -	
1	4/1/2021	4/6/2021	6	\$ 14,347,960.00	25.97%	1.94%	0.064%	\$ 55,227.13	\$ 14,403,187.13	\$ -	\$ 5,040,945.11	\$ 14,347,960.00	\$ 19,388,905.11	\$ -	\$ -	\$ -	

19-1893

Fwd: Reg.Bogota Bancolombia vrs Diego Castro Gomez c.c. 79315457 PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO radicado 2019-1893

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 7/07/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (273 KB)

DIEGO CASTRO GOMEZ .pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N 5306940199532208 (2).pdf;

19-1893

SEÑOR:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-1893

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO CASTRO GOMEZ C.C 79315457

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

----- Mensaje original -----

Asunto:Reg.Bogota Bancolombia vrs Diego Castro Gomez c.c. 79315457 Solicitud de oficios de embargo radicado 2019-1893

Fecha:2021-04-14 08:22

Remitente:notificacionesprometeo@aecsa.co

Destinatario:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-1893

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO CASTRO GOMEZ C.C 79315457

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO COLSUBSIDIO vs HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR
11001400305920190195400.

Area Juridica Rst Asociados <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Mié 3/03/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (655 KB)

LIQUIDACIÓN.pdf;

19-1954

Buen día:

Adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Leiddy Dayanna Chavez Acosta

Asistente Juridico

Mail: asistente.juridico@rstasociados.com.co

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302

Tel.: (571) 7446565 Ext. 209

www.rstasociados.com.co

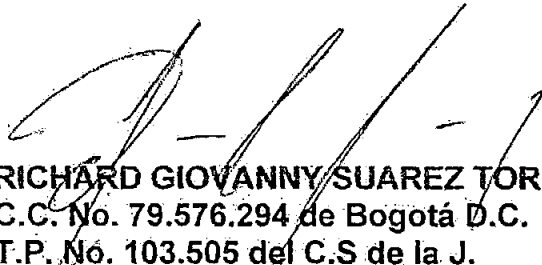


Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
Demandado: HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR
Radicado: 2019-1954
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, presento la liquidación del crédito.

Del señor Juez,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.

7561-6

JUZGADO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO

DEMANDADO: HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1954 00

PAGARE No. 318800010058016183

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital Pagare	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
20-ene-19	31-ene-19	12	19,16	28,740	0,0692	2,1275	\$ 10.644.941,00		\$ 88.441,83		\$ 10.733.382,83
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 10.644.941,00		\$ 211.489,60		\$ 10.944.872,43
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 10.644.941,00		\$ 230.685,68		\$ 11.175.558,11
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.644.941,00		\$ 222.735,25		\$ 11.398.293,36
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 10.644.941,00		\$ 230.370,16		\$ 11.628.663,52
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 10.644.941,00		\$ 222.531,58		\$ 11.851.195,10
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 10.644.941,00		\$ 229.738,79		\$ 12.080.933,89
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.644.941,00		\$ 230.159,75		\$ 12.311.093,64
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 10.644.941,00		\$ 222.735,25		\$ 12.533.828,89
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 10.644.941,00		\$ 227.842,03		\$ 12.761.670,92
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 10.644.941,00		\$ 219.777,42		\$ 12.981.448,34
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 10.644.941,00		\$ 225.835,59		\$ 13.207.283,93
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 10.644.941,00		\$ 224.354,31		\$ 13.431.638,24
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 10.644.941,00		\$ 212.747,74		\$ 13.644.385,98
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 10.644.941,00		\$ 226.258,37		\$ 13.870.644,35
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 10.644.941,00		\$ 216.296,88		\$ 14.086.941,23
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 10.644.941,00		\$ 218.191,69		\$ 14.305.132,93
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 10.644.941,00		\$ 210.430,73		\$ 14.515.563,66
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 10.644.941,00		\$ 217.445,09		\$ 14.733.008,75
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 10.644.941,00		\$ 219.257,21		\$ 14.952.265,96
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 10.644.941,00		\$ 212.802,50		\$ 15.165.068,45
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 10.644.941,00		\$ 217.124,93		\$ 15.382.193,38
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957	\$ 10.644.941,00		\$ 207.534,69		\$ 15.589.728,08
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 10.644.941,00		\$ 210.375,31		\$ 15.800.103,39

1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0633	1,9432	\$ 10.644.941,00		\$ 208.868,55		\$ 16.008.971,95
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655	\$ 10.644.941,00		\$ 190.793,08		\$ 16.199.765,03
Totales							\$ 10.644.941,00	\$ 0,00	\$ 5.554.824,03	\$ 0,00	\$ 16.199.765,03

Capital a Liquidar	\$ 10.644.941,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.644.941,00
Intereses de plazo Aprobados	\$ 0,00
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2021	\$ 5.554.824,03
Subtotal de la Obligacion	\$ 16.199.765,03
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 28 de Febrero 2021	\$ 16.199.765,03

CONSTANCIA SECRETARIAL
 De conformidad con el Artículo 109
 del C.O.P. se imprimen al presente
 para su correspondiente trámite.

Señor

JUEZ 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°: 11001400305920190225200
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: FERREIRA DE POTES MARTHA ELENA

19-2252

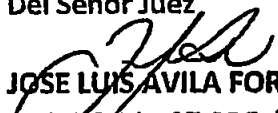
JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligaciones aquí ejecutadas:

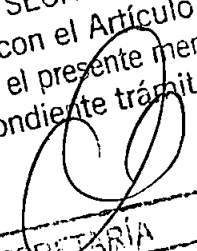
RESPECTO AL PAGARE No. 265991

TOTAL CAPITAL INSOLUTO		\$ 14.925.355
Interes Mora del 16 al 31 de JULIO de 2019	2,14%	\$ 159.701
Interes Mora de AGOSTO de 2019	2,14%	\$ 319.403
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2019	2,14%	\$ 319.403
Interes Mora de OCTUBRE de 2019	2,12%	\$ 316.418
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2019	2,12%	\$ 316.418
Interes Mora de DICIEMBRE de 2019	2,12%	\$ 316.418
Interes Mora de ENERO de 2020	2,08%	\$ 310.447
Interes Mora de FEBRERO de 2020	2,08%	\$ 310.447
Interes Mora de MARZO de 2020	2,08%	\$ 310.447
Interes Mora de ABRIL de 2020	2,08%	\$ 310.447
Interes Mora de MAYO de 2020	2,03%	\$ 302.985
Interes Mora de JUNIO de 2020	2,02%	\$ 301.492
Interes Mora de JULIO de 2020	2,02%	\$ 301.492
Interes Mora de AGOSTO de 2020	2,04%	\$ 304.477
Interes Mora de SEPTIEMBRE de 2020	2,04%	\$ 304.477
Interes Mora de OCTUBRE de 2020	2,02%	\$ 301.492
Interes Mora de NOVIEMBRE de 2020	1,99%	\$ 297.015
Interes Mora de DICIEMBRE de 2020	1,95%	\$ 291.044
Interes Mora de ENERO de 2021	1,94%	\$ 289.552
Total INTERESES MORATORIOS		\$ 5.683.575

TOTAL CAPITALES	\$ 14.925.355
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.683.575
TOTAL SALDO OBLIGACION	\$ 20.608.930
VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE	

Del Señor Juez


JOSE LUIS AVILA FORERO
C. C. N° 14,137,226 de Ibagué.
T. P. N° 294,252 del C. S. de la J.


CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

2019-2252 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - FINCOMERCIO LTDA VS FERREIRA DE POTES MARTHA ELENA

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Jue 25/02/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

FINC FERREIRA DE POTES MARTHA ELENA LIQUIDACION.pdf;

Buenas tardes Señores

Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

De manera atenta adjunto remitimos memorial Allega liquidacion de credito para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Jose Luis Avila Forero
Apoderado Fincomercio LTDA
cobrojuridico@sauco.com.co
Tel.6163325
Av.19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S



EDILBERTO CASTELLANOS APONTE

-Abogado-

Calle 17 No 8-49, Ofi. 601, Bogotá, D. C., Tel. 2-838445 – Cel. 314-3594074
edilcastellanos5@hotmail.com

20-83

Señora
JUEZ JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D. C.

REF: PROCESO No 11001 40 03 059 2020 00083
EJECUTIVO DE EDILBERTO MONROY CRUZ CONTRA MARTHA LIGIA PLATA VIDAL

Respetada Doctora.

En mi condición de apoderado de la Parte Demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C. G. P., respetuosamente me permito presentar la Liquidación del Crédito, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia, de la siguiente manera:

Cánones de arriendo correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019:	\$3.600.000.00
Cláusula Penal:	\$3.600.000.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 21 DE MAYO DE 2021:	\$7.200.000.00

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito, solicitándole a la señora Juez muy comedidamente impartir su aprobación.

Cordialmente.,

EDILBERTO CASTELLANOS APONTE
C. C. No 19.271.126 de Bogotá
T. P. No 45.494 del C. S. J.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

20-151

Señor
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400305920200015100
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME TERRITORY SAS
	Demandado	LEON ANTONIO ARANGO RAMIREZ Y OTRA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar LIQUIDACION DEL CREDITO:

PAGARE No. 01			
Vencimiento	8/05/2019		
CAPITAL	4.199.000,00		
INTERESES DE MORA			
PERIODO LIQUIDADO	DIAS	TASA	
Del 09-05-19 al 31-05-19	22	0,0242	74.518,25
Del 01-06-19 al 30-06-19	30	0,0241	101.195,90
Del 01-07-19 al 31-07-19	31	0,0241	104.569,10
Del 01-08-19 al 31-08-19	31	0,0242	105.002,99
Del 01-09-19 al 30-09-19	30	0,0242	101.615,80
Del 01-10-19 al 31-10-19	31	0,0238	103.267,41
Del 01-11-19 al 30-11-19	30	0,0238	99.936,20
Del 01-12-19 al 31-12-19	31	0,0236	102.399,61
Del 01-01-20 al 31-01-20	31	0,0235	101.965,72
Del 01-02-20 al 29-02-20	29	0,0238	96.604,99
Del 31-03-20 al 31-03-20	31	0,0237	102.833,51

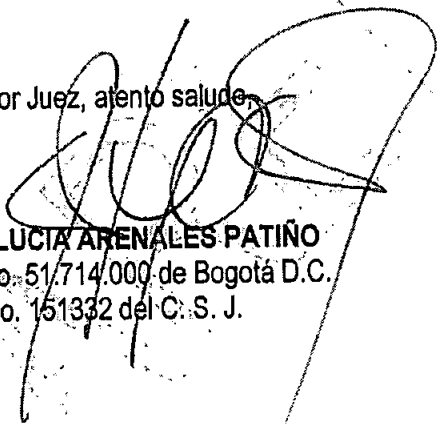
Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304. Cel.3142961004. Tel. (1) 4681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com
Bogotá D. C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Del 01-04-20 al 30-04-20	30	0,0234	98.256,60
Del 01-05-20 al 31-05-20	31	0,0227	98.494,54
Del 01-06-20 al 30-06-20	30	0,0226	94.897,40
Del 01-07-20 al 31-07-20	31	0,0226	98.060,65
Del 01-08-20 al 31-08-20	31	0,0229	99.362,34
Del 01-09-20 al 30-09-20	30	0,0230	96.577,00
Del 01-10-20 al 31-10-20	31	0,0226	98.060,65
Del 01-11-20 al 30-11-20	30	0,0223	93.637,70
Del 01-12-20 al 31-12-20	31	0,0218	94.589,47
Del 01-01-21 al 31-01-21	31	0,0216	93.721,68
Del 01-02-21 al 28-02-21	28	0,0219	85.827,56
Del 01-03-21 al 31-03-21	31	0,0218	94.589,47
Del 01-04-21 al 30-04-21	30	0,0216	90.698,40
Del 01-05-21 al 31-05-21	31	0,0215	93.287,78
Del 01-06-21 al 30-06-21	30	0,0215	90.278,50
Del 01-07-21 al 31-07-21	31	0,0215	93.287,78
Subtotal intereses de mora			2.607.537,01
Subtotal crédito			6.806.537,01

Del señor Juez, atento saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304. Cel.3142961004. Tel. (1) 4681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com
Bogotá D. C.

20-237

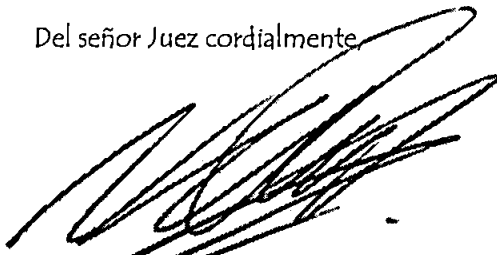
SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DANIEL LEONARDO LOZADA RUIZ
RAD: 2020-237

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.

20-237



Medellin, marzo 15 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1.330.086.806

Títular DANIEL LEONARDO LOZADA RUIZ
Cédula o Nit. 1.033.729.112
Obligación Nro. 1330086806
Mora desde noviembre 3 de 2019

Tasa máxima Actual 23,20%

Liquidación de la Obligación a nov 3 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	17.403.446,87
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.255.385,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	19.658.831,87

Saldo de la obligación a mar 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	17.403.446,87
Interes Corriente	2.255.385,00
Intereses por Mora	5.197.399,31
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	24.856.231,18

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



DANIEL LEONARDO LOZADA RUIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/3/2019			17.403.446,87	2.255.385,00	0,00						17.403.446,87	2.255.385,00	0,00	19.658.831,87
Saldos para Demanda	nov-3-2019	0,00%	0	17.403.446,87	2.255.385,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	0,00	19.658.831,87
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	27	17.403.446,87	2.255.385,00	291.596,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	291.596,92	19.950.428,79
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	627.555,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	627.555,53	20.286.387,40
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	958.162,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	958.162,76	20.616.994,63
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	17.403.446,87	2.255.385,00	1.271.027,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	1.271.027,73	20.929.859,60
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	1.604.174,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	1.604.174,95	21.263.006,82
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	17.403.446,87	2.255.385,00	1.922.925,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	1.922.925,34	21.581.757,21
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	2.245.284,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	2.245.284,71	21.904.116,58
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	17.403.446,87	2.255.385,00	2.556.137,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	2.556.137,45	22.214.969,32
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	2.877.447,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	2.877.447,02	22.536.278,89
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	3.201.235,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	3.201.235,40	22.860.067,27
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	17.403.446,87	2.255.385,00	3.515.313,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	3.515.313,45	23.174.145,32
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	3.836.623,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	3.836.623,03	23.495.454,90
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	17.403.446,87	2.255.385,00	4.143.584,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	4.143.584,96	23.802.416,83
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	4.455.374,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	4.455.374,87	24.114.206,74
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	17.403.446,87	2.255.385,00	4.765.128,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	4.765.128,75	24.423.960,62
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	17.403.446,87	2.255.385,00	5.047.549,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	5.047.549,57	24.706.381,44
Saldos para Demanda	mar-15-2021	23,20%	15	17.403.446,87	2.255.385,00	5.197.399,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.403.446,87	2.255.385,00	5.197.399,31	24.856.231,18

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprimió el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARIA

20-312

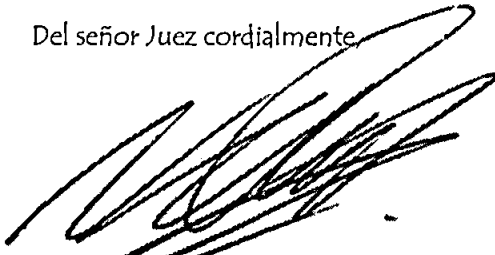
SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SIXTO MARTINEZ DAZA
RAD: 2020-312

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.

20-3/2



Medellin, abril 15 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1.000.094.266

Titular SIXTO MARTINEZ DAZA
Cédula o Nit. 11.251.665
Obligación Nro. 1000094266
Mora desde noviembre 26 de 2019

Tasa máxima Actual 21,48%

Liquidación de la Obligación a nov 26 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	21.656.949,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.849.997,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	23.506.946,00

Saldo de la obligación a abr 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	19.512.882,00
Interes Corriente	598.077,00
Intereses por Mora	5.601.375,79
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	25.712.334,79

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



SIXTO MARTINEZ DAZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/26/2019			21.656.949,00	1.849.997,00	0,00						21.656.949,00	1.849.997,00	0,00	23.506.946,00
Saldos para Demanda	nov-26-2019	0,00%	0	21.656.949,00	1.849.997,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	0,00	23.506.946,00
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	4	21.656.949,00	1.849.997,00	53.378,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	53.378,04	23.560.324,04
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	21.656.949,00	1.849.997,00	471.446,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	471.446,87	23.978.392,87
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	21.656.949,00	1.849.997,00	882.856,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	882.856,39	24.389.802,39
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	21.656.949,00	1.849.997,00	1.272.187,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	1.272.187,36	24.779.133,36
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	21.656.949,00	1.849.997,00	1.686.767,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	1.686.767,66	25.193.703,66
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	21.656.949,00	1.849.997,00	2.083.412,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	2.083.412,48	25.590.358,48
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	21.656.949,00	1.849.997,00	2.484.558,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.656.949,00	1.849.997,00	2.484.558,33	25.991.504,33
Abono	jun-6-2020	24,04%	6	21.656.949,00	1.849.997,00	2.561.376,82	1.688.720,00	836.802,00	444.478,00	30.000,00	3.000.000,00	19.968.229,00	1.013.195,00	2.116.898,82	23.098.322,82
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	24	19.968.229,00	1.013.195,00	2.401.723,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.968.229,00	1.013.195,00	2.401.723,78	23.383.147,78
Abono	jul-4-2020	24,04%	4	19.968.229,00	1.013.195,00	2.448.914,91	455.347,00	415.118,00	99.535,00	30.000,00	1.000.000,00	19.512.882,00	598.077,00	2.349.379,91	22.460.338,91
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	27	19.512.882,00	598.077,00	2.662.779,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	2.662.779,07	22.773.738,07
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	19.512.882,00	598.077,00	3.025.813,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	3.025.813,16	23.136.772,16
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	19.512.882,00	598.077,00	3.377.959,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	3.377.959,95	23.488.918,95
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	19.512.882,00	598.077,00	3.738.214,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	3.738.214,78	23.649.173,78
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	19.512.882,00	598.077,00	4.082.382,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	4.082.382,92	24.193.341,92
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	19.512.882,00	598.077,00	4.431.964,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	4.431.964,24	24.542.923,24
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	19.512.882,00	598.077,00	4.779.262,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	4.779.262,73	24.890.221,73
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	19.512.882,00	598.077,00	5.095.915,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	5.095.915,18	25.206.874,18
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	19.512.882,00	598.077,00	5.444.736,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	5.444.736,29	25.555.695,29
Saldos para Demanda	abr-15-2021	21,48%	15	19.512.882,00	598.077,00	5.601.375,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.512.882,00	598.077,00	5.601.375,79	25.712.334,79

ESTAMPILLA SECRETARIAL
 Se conformidad con el artículo 109
 C.P. se imprime el presente memorial
 para su correspondiente trámite.
 [Firma]

ROSALIA ROJAS BUITRAGO
—Abogada—

20-468

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: Monitorio No.11001400305920200046800

Demandante: Juan Pablo Suárez Rubio

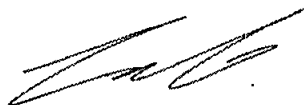
Demandado: La Guardia Films S.A.S. y otro.-

Asunto: **Poder**

CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: camilosaenz@laguardiafilms.com, obrando en nombre propio y como representante legal de la Guardia Films S.A.S., por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ROSALIA ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliada en Monquirá (Boyacá), identificada como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso del referenciado.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, retirar títulos a su nombre, sustituir, renunciar, reasumir y demás inherentes al mandato conferido (Art. 77 C.G.P.).

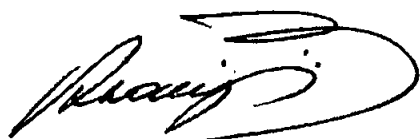
Atentamente,



CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA

C.C.No. C.C.No.79.947.324 de Bogotá

Acepto,

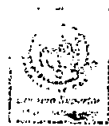


ROSALIA ROJAS BUITRAGO

C.C. No.51.837.445 de Bogotá

T.P.No.53.502delC.S.DELAJ.

Correo: rosaliarojas1@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 30 JUN 2021

Podr

(2)


Proceso Monitorio No.2020-00468, Dte. Juan Pablo Suárez Rubio.

ROSALIA ROJAS BUITRAGO <rosaliarojas1@hotmail.com>


Mar 22/06/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilosaenz@laguardiafilms.com <camilosaenz@laguardiafilms.com>; pablosuarez@minimaarquitectos.com <pablosuarez@minimaarquitectos.com>; abogadospazm@gmail.com <abogadospazm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contes. Dda..pdf;

 Buen día.

Obrando como apoderada del señor Camilo Saenz De La Cuadra, en su calidad de demandado en el referencia, con el respeto de siempre, adjunto contestación a la demanda.

Cordialmente,

ROSALIA ROJAS BUITRAGO

C.C.No.51.837.445 de Bogotá

T.P.No.53.502 del C.S. DE LA J.

Adjunto copia para el apoderado del actor y el demandante, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

20-468

20-468

ROSALIA ROJAS BUITRAGO
—*Abogada*—

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: Monitorio No.110014003059**20200046800**

Demandante: Juan Pablo Suárez Rubio

Demandado: La Guardia Films S.A.S. y otro.-

Asunto: Contestación demanda

ROSALIA ROJAS BUITRAGO, mayor de edad, domiciliada en Monquirá (Boy.) e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del señor **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda del referenciado, así:

1.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.1.- **AL PRIMERO:** No es cierto. El señor Camilo Alfonso Sáenz De La Cuadra en representación de la empresa La Guardia Films S.A.S., prestó servicios al demandante Juan Pablo Suárez Rubio y a la empresa Minima Arquitectos S.A.S., de la cual hoy es el subgerente, y siempre ha hecho parte, siendo la suma mencionada en la demanda correspondiente al pago de los mismos; dichos servicios consistieron en varios videos digitales para publicitar la empresa del demandante y un documental, que desafortunadamente no se logró vender, como le consta al señor Suárez Rubio.

1.2.- **AL SEGUNDO:** No es cierto. No hubo préstamo. El pago de la suma adeudada a mi mandante fue cancelado con el cheque que aquí se menciona. No existe ni existió promesa de pago alguna, de haber sido así el título que hoy se adjunta habría sido un cheque de la cuenta de mi Poderdante o cualquier otro título valor que respaldara el "préstamo" aquí reclamado, sumado a que a la notificación del demandado han transcurrido más de 3 años sin reclamo alguno, lo que resulta completamente absurdo.

1.3.- **AL "CUARTO" que en realidad es TERCERO:** No es cierto. Jamás hubo plazo que se cumpliera porque es inexistente la deuda a cargo de mi Mandante y tampoco se ha requerido por ningún pago.

1.4.- **AL QUINTO:** Se desconoce a que hace referencia el demandante, lo que aquí se está reclamando tuvo un origen contractual en su momento y fue el pago por la realización de unos videos (publicidad) a favor de quien demanda.

2.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones mencionadas en la demanda, por carecer de fundamento tanto jurídico como fáctico, tal y como se demostrará en el curso del proceso. Desde

Edificio Abraham Pinzón Ofc. 306 de Monquirá (Boy.)

Correo: rosaliarojas1@hotmail.com

Celular:3124485302

ROSALIA ROJAS BUITRAGO

—Abogada—

ya solicito no dar prosperidad a las mismas y declarar que el señor Camilo Alfonso Sáenz De La Cuadra como persona natural y como representante legal de la empresa aquí demandada no tienen obligación alguna con el demandante.

3.- EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ya solicito dar prosperidad a las excepciones de mérito aquí presentadas y despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante, condenándolo en costas, agencias en derecho y la multa consignada en el inciso 5º del art. 421 del C.G. del P.

3.1.- **COBRO DE SUMAS NO ADEUDADAS:**

La empresa aquí demandada a través de su representante legal Camilo Alfonso Sáenz De La Cuadra efectuó algunos acuerdos de índole comercial con el señor Juan Pablo Suárez Rubio y la empresa Mínima Arquitectos S.A.S., de la cual es socio, para la realización de unos videos digitales con fines publicitarios y otro proyecto dentro del cual se encontraba la realización de un documental que tenía que ver con el acuerdo de paz; dicho sea de paso, si éste se vendía el aquí demandante obtendría una ganancia del 10% de la venta.

El demandante, proporcionó a la sociedad demandada un espacio en la oficina ubicada en la calle 85 No.16-28 piso 2º de la ciudad de Bogotá, para más o menos en año 2017 y por un espacio aproximado de 6 meses, sin que el primero cobrara suma alguna por arrendamiento, todo conforme al acuerdo por ellos realizado y atendiendo no solo una amistad que les unía sino el compromiso de trabajar algunos temas en conjunto.

La ocupación del espacio por parte del demandado en las oficinas del demandante, como lo manifesté, se dio por unos acuerdos previos como fue el que el demandado trabajara desde esa oficina varios proyectos que concluyeron en videos de los cuales ya han sido borrados por el demandante desde las redes sociales, sin embargo, mi mandante aún conserva algunos que se aportan para que sean valorados como pruebas. De los diferentes proyectos, el señor Suarez Rubio pagó a mi cliente con el cheque que hoy se adjunta a la demanda.

Resulta contrario a cualquier realidad que si lo que pretendía el demandante era dar un dinero en préstamo se abstuviera de elaborar un título valor que asó lo respaldara, sumado al tiempo que ha transcurrido sin que le haya hecho mención a mi poderdante de tal situación. Creemos, de manera respetuosa, que esta demanda es el resultado del malestar que le causó el haber invertido en el proyecto "documental" que desafortunadamente no se logró vender, aunque aún sigue presente en las redes sociales dado que de ahí tanto el demandante como mi cliente consideraron que lograrían unas ganancias, situación que es ajena al señor Saénz De La Cuadra, pues, el mismo se realiza con los costos que esto acarrea, se ofrece pero sino no se vende la pérdida es para quien hace la inversión.

Edificio Abraham Pinzón Ofc. 306 de Monquirá (Boy.)

Correo: rosaliarojas1@hotmail.com

Celular:3124485302

20-468

ROSALIA ROJAS BUITRAGO
— Abogada —

3.2.- BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA:

Mi mandante ha actuado bajo los principios de la buena fe. Ocupó una oficina del demandante por la relación de amistad que los unía y con el fin de que él tuviera un espacio para desarrollar los proyectos que eran del conocimiento del demandado, sin que el último le cobrara suma alguna de arrendamiento, insisto, por lo que se estaba desarrollando y en contraprestación de ese servicio mi cliente recibe un dinero en pago por sus servicios representado en el cheque que aquí se menciona. En ningún momento fue préstamo, el título fue recibido por el tránsito normal de los negocios que no necesariamente tenía que ser en efectivo, dada la suma de dinero que le fue cancelada.

3.3.- PRESCRIPCIÓN:

Aun así, y, en gracias de discusión, propongo la **excepción de prescripción** dado que han transcurrido más de 3 años desde el momento en que entregó en demandante al señor Camilo Alfonso Sáenz De La Cuadra el dinero y la notificación de la demanda que hoy nos ocupa; insisto, sin que estemos aceptando que haya sido un préstamo ya que no lo fue. El actor menciona que la mencionada suma sería cancelada 6 meses después de entregarle a mi cliente el cheque para su cobro, lo cual también resulta paradójico, pareciera que se buscara una acción cambiaria que no tiene sentido. ¿Nuevamente insisto, si era un préstamo por qué no se pidió un título que así lo respaldara?

4.- PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes, con el fin de probar lo manifestado en el acápite 3º de esta contestación y la contestación a los hechos de la demanda:

4.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito se fije fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte que le formularé al señor JUAN PABLO SUÁREZ RUBIO en audiencia, en forma oral y/o en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Objeto. Obtener la confesión de la demandante.

4.2.- DOCUMENTAL:

4.2.1.- QUE SE APORTA:

4.2.1.1.- En cuatro (4) folios certificado de existencia y representación legal de la empresa MINIMA ARQUITECTOS S.A.S.

Objeto: Acreditar, entre otras cosas, los numerales 1.1.- y 3.1.- de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas.

Edificio Abraham Pinzón Ofc. 306 de Monquirá (Boy.)
Correo: rosaliarojas1@hotmail.com
Celular:3124485302

ROSALIA ROJAS BUITRAGO

—Abogada—

4.2.1.2.- Videos y documental, de los cuales adjunto el link para que sean verificados por el señor Juez al momento de valor la prueba.

Objeto: Acreditar que, entre el demandante, como parte de la empresa Mínima Arquitectos y como persona natural, se concretaron unos proyectos de publicidad, entre otros, y le pagaron a mi Poderdante por eso. Es de anotar, que en el documental aparece "**apoyo**" y se relacionan varias empresas, entre esas, Mínima Arquitectos y aun se mencione así, se sabe que en la realidad las empresas que solicitan se les incluyan el nombre es con el fin de publicitar las mismas.

Respetuosamente adjunto los links donde puede verificarse tanto el nombre de la empresa demandante como la demandada.

1- https://www.instagram.com/p/ByTtPKDI3Th/?utm_medium=copy_link

2- https://www.instagram.com/p/Bxv_sYWBwAN/?utm_medium=copy_link

3 - <https://youtu.be/F5U6sNYKn7U>

5.- COMPETENCIA

Por estar usted señor Juez conociendo de la demanda, es competente para conocer de la presente contestación.

6.- ANEXOS

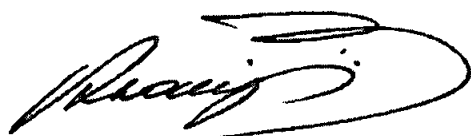
7.1.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

7.- NOTIFICACIONES

Demandante y demandado recibirán notificaciones en los correos electrónicos aportados para tal fin.

La suscrita recibirá notificaciones la secretaría de su Despacho o en la carrera 5 No. 18-09 apto.306 del municipio de Moniquirá (Boy.); correo electrónico: rosaliarojas1@hotmail.com; celular: 3124485302.

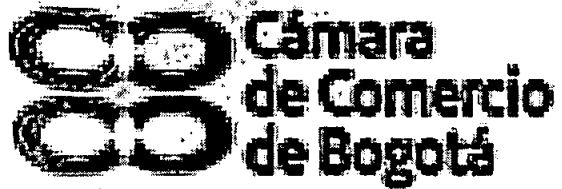
Atentamente,



ROSALIA ROJAS BUITRAGO
C.C. No. 51.837.445 Bogotá
T.P. No. 53.502 del C.S. de la J.

Edificio Abraham Pinzón Ofc. 306 de Moniquirá (Boy.)
Correo: rosaliarojas1@hotmail.com
Celular: 3124485302

20.2468



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21031275D4183

18 DE JUNIO DE 2021 HORA 12:21:30

BA21031275

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MINIMA ARQUITECTOS S A S
N.I.T. : 830.145.607-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01402504 DEL 9 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 9,686,909,078

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 85 N. 16-28 PISO 2 EDIFICIO COMODORO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASISTENTE@MINIMAAARQUITECTOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 85 N° 16 - 28 PISO 2 EDIFICIO COMODORO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ASISTENTE@MINIMAAARQUITECTOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007444 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00947056 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MINIMA ARQUITECTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01470829 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MINIMA ARQUITECTOS LTDA POR EL DE: MINIMA ARQUITECTOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01470829 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON EL NOMBRE DE: MÍNIMA ARQUITECTOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
8	2011/03/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/04/14	01470829
16	2015/09/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/24	02022267
21	2018/08/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/09	02384002

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, ENTRE LAS CUALES SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES: 1) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS ÁREAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, DISEÑO INDUSTRIAL Y GRÁFICO, INCLUYENDO 2) LA COMERCIALIZACIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA EN PROYECTOS RELACIONADOS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR O VENDER TERRENOS DESTINADOS O NO A LA CONSTRUCCIÓN, CASAS, EDIFICIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU DESARROLLO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; B) ELABORAR PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, DISEÑOS, MOBILIARIO, ESTRUCTURAS Y REALIZAR OBRAS CIVILES; C) PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, VÍAS, PUENTES, AMUEBLAMIENTO; D) EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALES COMO LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES, LA ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, AVALÚOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; E) ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; F) COMPRAR Y/O VENDER, IMPORTAR Y/O EXPORTAR MATERIALES, PRODUCTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; G) CELEBRAR Y EJECUTAR OPERACIONES Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL; H) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES; I) PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIOS EN GENERAL Y ASÍ MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; J) ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA; K) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; L)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21031275D4183

18 DE JUNIO DE 2021 HORA 12:21:30

BA21031275

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

20-468

CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGAR O RECIBIR PRÉSTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE; M) SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO, EL TRÁMITE CONCURSAL RESPECTIVO; N) TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS, Y ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES; O) ABRIR Y MANTENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; P) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y DE RESPONSABILIDAD; Q) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES DE INVENCION, PROCESOS INDUSTRIALES Y CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO CONSAGRADO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; R) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS MISMOS, ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; S) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7111 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4321 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE UN (1) GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRÁ TENER DOS (2) SUPLENTE

EXTRAJUDICIALES.

NOMBRE:
JUAN FRANCISCO PAZ MONTUFAR

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 0000009074131

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL

QUINTANA PEREZ CONSUELO YANITZA

C.C. 000000052438395

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE AGOSTO DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,760,559,413

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

20-468



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21031275D4183

18 DE JUNIO DE 2021 HORA 12:21:30

BA21031275

PÁGINA: 4 DE 4

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO ~~21 de Julio 1991~~

Constancia

[Handwritten signature]
(2)

20-886

Contestación de demanda.

MARIA VALENTINA ESGUERRA RIANO <mesguerrar@ulagrancolombia.edu.co>

Jue 6/05/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

roceso contra R.V CONTESTACION.docx; CONTABILIDAD R.V INMOBILIARIA Y CUBRIFIANZAS 3.xlsx;

Señor Juez 041 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes
Juez 59 Civil Municipal de Bogotá, enviamos contestación de la demanda contra R.V

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

EXPEDIENTE: 2020- 886

DEMANDADO: R.V INMOBILIARIA S.A

DEMANDANTE: ALBA NELLY RIAÑO MONTAÑEZ.

GRACIAS.

Señor.

**JUEZ 041 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ. (REPARTO)**

Atención expediente No. 2020 – 886

Clase de proceso: Restitución de inmueble arrendado

REF: Contestación de demanda de restitución de inmueble contra RV
inmobiliaria

Por medio de este escrito y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso contesto la demanda

Alba Nelly Riaño Montañez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.41719427 de Bogotá con domicilio en la calle 92 sur - 14 – 34.

1. SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Se ha cumplido con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2021

2. Estoy en contra de la segunda pretensión de la demanda ya que para que se ordene la restitución del inmueble debe haber incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a la fecha de la notificación de la demanda.

3. Niego la tercera pretensión porque se ha cumplido con la obligación del pago.

4. Las ordenes en costas y agencias en derecho las debe pagar la parte demandante, ya que fue quien incumplió el contrato de arrendamiento.

2. SOBRE LOS HECHOS

1. Respecto del hecho 1: Es cierto porque se celebró contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana con R.V Inmobiliaria el día 31 de marzo de 2015, sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 65 C – 80 SUR

2. Respecto del hecho 2: Es cierto, ya que el contrato de arrendamiento se celebró por 12 meses y nosotros como arrendatarios nos obligamos a pagar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS con el incremento del IPC de cada año (\$ 500.000)

3. Respecto del hecho 3: Es cierto que el valor del canon de arrendamiento en este momento está en QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 593.462)

4. Respecto del hecho 4: Es cierto que el contrato se ha venido prorrogando por los años de 2016 a 2021.

5. Respecto del hecho 5: No es cierto ya que se cancelaron los cánones de arrendamiento de los meses de junio a noviembre de 2020 y esto se puede corroborar con los recibos anexados a esta contestación.

6. Respecto del hecho 6: No es cierto, ya que se han cancelado los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2021.

7. Respecto del hecho 7: No es cierto porque si se ha cumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento.

20-886

8. Respecto del hecho 8: No es cierto, porque no tenemos por qué renunciar a requerimientos judiciales y privados, se requiere un estudio para corroborar que no estamos en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

9. Respecto del hecho 9: No es cierto, La parte demandante consagró en este hecho algo que va en contra de la ley, ya que según el mismo artículo invocado por la parte demandante no será oída la parte demandada hasta que no se cancele lo debido, pero teniendo en cuenta los recibos anexados se puede dar constancia de que se han cancelado los cánones de arrendamiento mencionados.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta los recibos de pago que se han realizado y que anexamos a esta contestación de demanda se puede ver cómo la inmobiliaria RV ha creado un juzgado llamado Cubrifianzas dentro de sus instalaciones para poder realizar cobros ilegales y que a pesar de que se han cancelado todos los meses hasta marzo de 2021, nos siguen enviando liquidaciones ilegales y amenazas causando intranquilidad.

En el contrato de arrendamiento suscrito y en la ley no se consagra que puedan crear un juzgado para poder cobrar más de lo debido.

4. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES:

- 1 – Documentos aducidos por la parte demandante.
- 2 - Copia del contrato de arrendamiento.

Artículo 96 del Código General del Proceso:

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

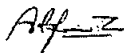
20-888

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

5. NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones en la carrera 11 No. 65 C-80 Sur, apartamento 203, torre 7, teléfono 3783859, celular 3214291871 y correo electrónico flostella66@gmail.co

Atentamente,



Alba Nelly Riaño Montañez

C.C No. 41719427

DEMANDA DE RECONVENCION:

Por medio de este escrito y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso me permito solicitar a su señoría se sirva admitir la demanda de reconvención.

1. MOTIVOS PARA ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION

RV inmobiliaria ha realizado cobros ilegales durante la ejecución del contrato de arrendamiento desconociendo la ley 520 de 2003 y creando un juzgado civil dentro de sus oficinas para poder encarecer los cánones de arrendamiento ilegalmente como se puede observar en los recibos de liquidación anexados a esta contestación donde no figura, el logotipo empresarial de R.V, el mes que están cobrando y no especifican a que recibo contable se abona dicho dinero, convirtiéndose en una conducta delictiva continua Y hacen cobro de intereses en tres oportunidades dentro de un mismo mes, mientras que el juzgado inventado por R.V Inmobiliaria también realiza cobros sobre los mismos cánones.

También se ha solicitado en reiteradas ocasiones el estado de cuenta de los pagos y no hemos tenido respuesta a nuestro requerimiento.

Cubrifianzas envía recibos en donde se puede ver que nunca se ha aclarado a que factura y mes se están haciendo los abonos y tampoco se me especifica cuanto debo para tener siempre la disculpa de hacer estos cobro en contra de la ley y así tenerme pagándoles más dinero.

Hasta el momento solo debo los meses de abril y mayo del año 2021.

2. PRETENSIONES:

1. Ordenar la admisión de contestación y reconvenición de demanda.
2. Ordenar la devolución del dinero por cobros ilegales con intereses legales.
3. Que se haga una revisión de los cobros ilegales hechos por R.V y Cubrifianzas desde el mes de enero de 2018 hasta mayo de 2021, ya que la ley 820 del 2019 en ninguna parte les autoriza a realizarlos.
4. Solicitar un estado de cuenta para que nos aclaren a que meses corresponden cada uno de los recibos cancelados a CUBRIFIANZAS y bajo qué normatividad se amparan para efectuar estos cobros.
5. Solicitar que de ahora en adelante nos envíen facturas por parte de R.V Inmobiliaria de lo que se está cancelando y a qué mes hasta la finalización del contrato hasta el 31 de marzo del 2022.
6. Que prohíba legalmente a R.V Inmobiliaria el funcionamiento del juzgado Cubrifianzas por las actuaciones ilegales que han realizado.
7. Solicitar la terminación del contrato de arrendamiento hasta el 31 de marzo de 2022, fecha estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito.

3. HECHOS:

1. Se celebró y se está ejecutando el contrato de arrendamiento entre R.V Inmobiliaria y Alba Nelly Riaño Montañez
2. El contrato se ha prorrogado desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de abril de 2022.
3. Nos obligamos a pagar \$500.000 con administración incluida.
4. Se han cancelado los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2021

4. PRUEBAS:

- Copia de facturas por parte de R.V y liquidaciones hechos por Cubrifianzas
- Copia de recibos de los meses de enero de 2017 a marzo de 2021, donde se puede ver que se han cancelado los cánones de arrendamiento.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Condenar a la parte demandante a pagar los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo juramento estimatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, la tasación es la siguiente:

Relación pagos fuera de ley por cobros dentro de cada mes:

AÑO 2018:

1. Mes enero según factura No. 490811, cobro ilegales dentro del mismo mes	\$ 66.252
2. Mes abril según factura No. 53644 , cobros ilegales dentro del mismo mes	\$ 68.167

20-886

3. Mes mayo según factura No. 550928, cobros ilegales	\$ 58.377
4. Mes de junio según factura No. 565774, Cobros adicionales ilegales	\$ 68.667
6. Mes agosto según factura No. 595415, cobros adicionales ilegales	\$ 68.377
7. Mes septiembre según factura No. 610176, cobros ilegales	\$ 58.667
8. Mes octubre según Factura No. 627729 - cobros ilegales	\$ 68.667

Total año 2018	\$ 525.841
----------------	------------

Cobros por honorarios de CUBRIFIANZAS:

Mes marzo Liquidación No. 0000167823 + honorarios profesionales e IVA	\$ 111.348 + \$ 21.156 = \$ 132.504

Mes abril Liquidación No. 0000037103 + honorarios jurídicos	\$ 144.259
Mes noviembre Liquidación No. 0000040109 + honorarios jurídicos	\$ 250.000
Total pagos a Cubrifianzas a Honorarios jurídicos al año 2018	\$ 526.763

Total por R.V	- \$ 457.674
Total por cubrifianzas	- \$ 526.763

Relación pagos fuera de ley por cobros dentro de cada mes:

AÑO 2019:

Mes marzo según factura No. 702188, cobros ilegales adicionales	\$ 68.667
Mes junio según factura No.763928, multas jurídicas y cobro ilegales	\$ 68.560

20-886

Mes Julio según factura No. 763928, cobros ilegales adicionales	\$ 70.622
Mes agosto según factura No. 775688, cobros ilegales adicionales	\$ 63.560
Mes Septiembre según factura No. 794576, cobros ilegales por recargo	\$ 70.622

Total año 2019	\$ 337.031
----------------	------------

Cobros por honorarios de CUBRIFIANZAS:

Mes mayo liquidación No. 0000042453, Multas jurídicas	\$ 173.130
Mes octubre Liquidación No. 0000190651, Honorarios de cobranza + IVA	\$ 118.690 + \$22.552
Mes de Noviembre y diciembre No. 0000045850, Multas jurídicas.	\$ 180.000

Total pagos a Cubrifianzas a Honorarios jurídicos al año 2019	\$ 494.372
--	------------

Total R.V	\$ 337.031
Total cubrifianzas	\$ 494.372

AÑO 2020:

Relación pagos fuera de ley por cobros dentro de cada mes:

Mes enero – recibo No. 0000126118, Abonos y multas ilegales	\$ 71.000
---	-----------

Cobros por honorarios de CUBRIFIANZAS:

	\$ 154.429
--	------------

20-886

Mes marzo liquidación No. 0000047158, Multas ilegales	
Mes Agosto liquidación No. 0000054260, intereses	\$ 4.235
Mes septiembre Liquidación No. 0000054519, Abonos e intereses ilegales	\$ 4.235
Mes octubre Liquidación No. 0000055003, Abonos e intereses ilegales	\$ 4.235
Mes Noviembre y Diciembre liquidación No. 000055992, abonos e intereses ilegales.	\$ 13.270
Total pagos a Cubrifianzas a Honorarios jurídicos al año 2020	\$ 180.404

Total R.V	\$ 71.000
Total cubrifianzas	\$ 180.404

Año 2021:

Cobros por honorarios de CUBRIFIANZAS:

Mes enero liquidación No. 0000056763, Multas ilegales	\$ 122.743
Mes febrero liquidación No. 0000057429, Multas ilegales	\$ 124.524
Mes marzo liquidación No. 0000058430, abonos y multas ilegales	\$ 124.524

Total pagos a Cubrifianzas a Honorarios jurídicos al año 2021:	\$ 371.791
---	-------------------

- Cobros por oficina de cubrifianzas de honorarios y multas jurídicas con relación a liquidaciones de enero de 2018 a mayo de 2021:

\$ 1.323.330

20-886

- Cobros por Oficina de RV inmobiliaria, según facturas de enero de 2018 a mayo de 2021 dentro del mes:

\$ 933.872

Total entre R.V y Cubrifianzas: \$ 2.257.202.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Artículos 23 de la constitución política de 1991
- Ley 820 de 2003 – artículo 18
- Código General del Proceso – Artículo 96 y Artículo 371
- Ley 1564 de 2012 – artículo 384; numeral 4.

LEY 820 DE 2003:

ARTÍCULO 18. RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.”

Código General del Proceso:

Artículo 371. Reconvención

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en

proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvenición se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Artículo 23. Toda persona tiene **derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

Numeral 4 del artículo 384 de la ley 1564 de 2012:

20-886

“ la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Artículo 206 Código General del Proceso:

Juramento estimatorio:

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar

al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

7. COMPETENCIA:

Es usted competente por la MINIMA CUANTIA del asunto, al ser inferior a los 40 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble.

8. MEDIDAS CAUTELARES:

Autorizar el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo mediante el Banco que se disponga para estos casos y que si su señoría acepta, que la suma de dinero se tenga en cuenta en el pago de los cánones de arrendamiento.

9. ANEXOS:

- Documentos expresados en la parte de las pruebas
- Copia de contestación de demanda
- Copias de cédulas de ciudadanía

Se anexan facturas de R.V y recibos de liquidación de Cubrifianzas:

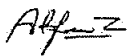
988-02

- 1 - Doce recibos del 2018
- 2 - doce recibos del 2019
- 3- Doce recibos del 2020
- 4 - Tres recibos del 2021

10. NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones en la carrera 11 No. 65 C.- 80 Sur, apartamento 203, torre 7, teléfono 3783859, celular 3214291871 y correo electrónico flostella66@gmail.com

Atentamente,



Alba Nelly Riaño Montañez

C.C.No. 41719427

Elaborado: v.e/ r



RV
INMOBILIARIA S.A.
CALLE 100 N° 10000 DE BOGOTÁ

Matrícula Inmobiliaria: M.A. 845

FORMA 07
Pág. 07

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA: RV Inmobiliaria S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 860.049.599-1
ARRENDATARIOS:
NOMBRE: RIAÑO MONTAÑEZ ALBA NELLY IDENTIFICACIÓN: CC 41719427
COARRENDATARIOS:
NOMBRE: RIAÑO MONTAÑEZ CRISANTO IDENTIFICACIÓN: CC 19312423
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CR 11 N° 65 C. 80 SUR AP 203 T07
CIUDAD: BOGOTÁ
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA-12120788, ENERGIA-42003109, ASEO-12120788, GAS-26379378,
ALCANTARILLADO-12120788
LÍNEA(S) TELEFONICA(S):
VALOR DEL CANON: \$ 500.000 QUINIENTOS MIL PESOS MCTE MENSUALES
INCREMENTO DEL CANON EN LAS RENOVACIONES DE LEY
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 12 MESES
FECHA INICIO: 01 de Abril de 2015 FECHA TERMINACIÓN: 31 de Marzo de 2016

Entre las partes antes identificadas se celebra el presente contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, contenido en las siguientes cláusulas y en lo general por las normas legales respectivas.

PRIMERA. OBJETO: Conceder el goce del inmueble antes identificado, para destinarlo exclusivamente a vivienda urbana, en beneficio y provecho de los arrendatarios.

SEGUNDA. DURACIÓN, PRORROGAS Y PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: La duración del contrato es la indicada anteriormente. Se entenderá prorrogado en forma automática y sucesiva, en igualdad de condiciones a las aquí pactadas, más lo que signifique el aumento del canon mensual de arrendamiento y el precio mensual de las expensas comunes necesarias causadas por la administración del edificio, si ninguna de las partes lo informa a la otra por medio de comunicación escrita, la decisión de darlo por terminado, con una antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento inicial o de las prórrogas.

TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO: Para que los arrendatarios puedan dar por terminado de manera unilateral el contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del término inicial o de las prórrogas, deberán informar por escrito a la arrendadora, la decisión de darlo por terminado, manifestando que se pagará la indemnización correspondiente. La comunicación que informe sobre la terminación, debe ser enviada con una anticipación de tres (3) meses a la fecha en que se vaya a efectuar la respectiva entrega. Igualmente deberán pagar a la arrendadora la suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento mensuales vigentes al momento de hacer la restitución. Si no se cumple con lo anterior, la arrendadora no tendrá la obligación de recibir el inmueble.

CUARTA. CANON DE ARRENDAMIENTO, INCREMENTO DURANTE LAS PRORROGAS, FORMA DE PAGO: El canon lo componen el valor correspondiente al precio mensual del arrendamiento y el valor correspondiente al precio mensual de las expensas comunes necesarias causadas por la administración del edificio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al presentarse la renovación, el componente del canon de arrendamiento correspondiente al precio mensual del arrendamiento, se incrementará en una proporción equivalente al ciento por ciento (100%) del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste, sin perjuicio de lo que el gobierno nacional autorice por encima de este porcentaje de inflación para esa misma anualidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente al precio mensual de las expensas comunes necesarias como componente del canon de arrendamiento se reajustará de acuerdo con la cuota fijada por la asamblea de copropietarios en la fecha y en el porcentaje que para los efectos se establezcan por aquella. La arrendadora es únicamente responsable del pago de la cuota ordinaria de Administración según el contrato de arrendamiento que tiene la inmobiliaria con el inquilino. Los servicios adicionales tales como parqueaderos, calderas u otros definidos por la copropiedad deberán ser cancelados directamente por el arrendatario según las normas internas de cada conjunto. El pago se hará por anticipado el primer día de cada mes, en las oficinas de la arrendadora o a su orden y aun cuando se pague con posterioridad a la fecha, este hecho no implicará aceptación o prórroga del término establecido para efectuarlo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la parte arrendataria no paga oportunamente el canon mensual de arrendamiento en la fecha pactada, además de las consecuencias acordadas en este contrato, se obliga expresamente a pagar el valor por concepto de honorarios de cobranza prejudicial o jurídica, ya sea que esta se haga directamente por la arrendadora por cualquier empresa encargada por tales gestiones de cobranza. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si para el pago del canon se gira cheque y este no es pagado por el banco, se tendrá por no cancelada la obligación y adicionalmente se obliga a la parte arrendataria a cancelar junto con el valor del cheque, el veinte (20%) por ciento más sobre dicho valor, en los términos de las normas civiles o comerciales que regulen la materia.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a. Pagar conjuntamente el precio mensual del arrendamiento y el precio mensual de las expensas comunes necesarias, más los reajustes respectivos cuando éstos se causen, en el lugar y fecha oportuna; b. Mantener el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado por la arrendadora; c. Entregar el inmueble a la arrendadora en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, cuando el contrato se termine por cualquiera de las causales establecidas en el mismo; El inmueble solamente será recibido por la arrendadora cuando los arrendatarios hayan cancelado todas las obligaciones a su cargo; mientras esto no ocurra el contrato seguirá produciendo efectos hasta tanto se haga la restitución efectiva del inmueble; d. Realizar todas las reparaciones localivas que de acuerdo con la ley le correspondan y pagar por los perjuicios ocasionados debido al incumplimiento de esta obligación; e. Pagar oportunamente el valor por consumo de los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble y conservar las instalaciones respectivas sin efectuar en ellas ninguna clase de



RV
INMOBILIARIA S.A.
SU MEJOR NEGOCIO ES HACER ASESORÍA

19/09/2013
Prom-07

Matrícula Inmobiliaria: M.A.845

modificaciones o alteraciones. f. Prestar las garantías, depósitos o fianzas necesarias con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, el pago de las facturas correspondientes al consumo durante el tiempo que el inmueble está bajo la tenencia de los arrendatarios y hasta la restitución efectiva de mismo. Dado que a la firma de este contrato el Gobierno Nacional no ha reglamentado el procedimiento para la prestación de las garantías o depósitos antes mencionadas, los arrendatarios se comprometen a su prestación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación por parte de la arrendadora en la cual se comunique la forma como se debe cumplir dicha obligación.

SÉXTA. CONDICIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Las partes acuerdan que la restitución del inmueble arrendado será válida únicamente, mediante entrega física, real y material en el lugar de su ubicación, que hagan los arrendatarios a la arrendadora, de acuerdo con las condiciones del inventario con que lo recibieron al inicio del contrato y que el simple envío de las llaves a la dirección de la arrendadora, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, o la entrega que hagan de estas en la portería del edificio, no se tendrá como cumplimiento de la obligación de restituir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que los arrendatarios hayan tenido mascotas en el inmueble arrendado y éste se encuentre alfombrado, se obligan a la instalación de una alfombra nueva de idénticas calidades a la anterior, como condición necesaria para restitución del bien. Mientras esta obligación no se cumpla el inmueble no será recibido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El arrendatario para cumplir con la obligación de entregar el inmueble arrendado, se obliga a cumplir el siguiente procedimiento: Estar a paz y salvo por todo concepto ante RV Inmobiliaria S.A. Diez (10) días antes de la fecha de terminación del contrato debe presentarse en el Departamento de Servicios Públicos, en la Oficina Principal, EDIFICIO GRUPO EMPRESARIAL RV INMOBILIARIA, ubicado en la Cra. 15 No. 86-31, Antiguo Country, con las tres (3) últimas facturas originales de los servicios públicos debidamente canceladas. El valor a cancelar de estimativos de servicios públicos se establecerá por el promedio de los últimos tres (3) periodos de facturación, aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), de acuerdo con la Ley 820 de 2003, Artículo 15 - Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros. Si solicita algún servicio adicional (créditos en Codensa, Líneas telefónicas, Planes de Internet, Planes de larga Distancia, Pólizas, Exequiales, TV Cable, Parabólica, etc.) debe presentar carta de la cancelación o traslado de los mismos radicada ante la empresa del servicio correspondiente. Si su canon de arrendamiento incluye administración de áreas comunes, debe presentar el correspondiente PAZ Y SALVO expedido por la administración del conjunto o edificio, en el Departamento de Administraciones en la oficina principal de RV Inmobiliaria. El inmueble debe estar en perfectas condiciones de ASEO, PINTADO Y COMPLETAMENTE DESOCUPADO, si hay daños deben ser reparados previamente, de acuerdo con el inventario realizado en el momento de tomarlo; de lo contrario, se seguirá causando canon de arrendamiento, servicios públicos y administración. Si pasado un (1) día después del vencimiento del contrato no obtenemos la desocupación efectiva, el contrato se renovará en forma automática por un período igual al tiempo inicialmente pactado.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La arrendadora podrá dar por terminado el contrato cuando ocurran los siguientes hechos: a. El incumplimiento de las obligaciones de pagar el valor mensual del canon de arrendamiento y de las expensas comunes necesarias y los incrementos respectivos. b. El incumplimiento de la obligación de pagar el valor por los servicios públicos domiciliarios, o la suspensión, desconexión o pérdida definitiva del servicio. c. El cambio de destinación del inmueble. d. La cesión o subarriendo. e. La destinación del inmueble para fines ilegales, ilícitos o inmorales. f. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble y en general cualquier modificación, sin la autorización expresa de la arrendadora. g. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el reglamento de la propiedad horizontal a la que pertenezca el inmueble. h. La negativa a prestar las garantías, depósitos o fianzas necesarias con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, el pago de las facturas correspondientes. i. El abandono del inmueble.

OCTAVA. EFECTOS DEL ABANDONO DEL INMUEBLE: Si el inmueble por cualquier circunstancia permanece abandonado deshabitado durante el término de uno o más meses y con el propósito de evitar el deterioro o desmantelamiento, la exposición al riesgo y la amenaza que pueda representar para los vecinos, los arrendatarios facultan expresamente a la arrendadora para penetrar y recuperar la tenencia, siendo suficiente requisito para llevar a cabo esta actuación, la presencia de dos testigos.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato y de las demás que legalmente le sean exigibles en calidad de arrendatario, y aún el simple retardar en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, producirá a favor de la arrendadora, el pago a título de cláusula penal moratoria, de la suma equivalente a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, sin perjuicio del cobro que corresponda por la obligaciones principales incumplidas y la indemnización por los daños ocasionados.

DÉCIMA. PROHIBICIONES: A los arrendatarios se les prohíbe. a. Destinar el inmueble para la realización de cualquier conducta delictiva. En este caso el contrato quedará terminado inmediatamente sin necesidad de declaración judicial, de manera que los arrendatarios autorizan anticipadamente a la arrendadora para retomar unilateralmente la tenencia del inmueble a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la conducta delictiva. b. Introducir en el inmueble arrendado cualquier sustancia o elemento que pueda causar daño o que atente contra la salubridad, tranquilidad y seguridad de las personas o contra la integridad del mencionado inmueble. c. Hacer en el inmueble reparaciones indispensables no locativas o mejoras. Si las ejecutaren beneficiarán al propietario del inmueble sin lugar de reembolso a favor de los arrendatarios, quienes tampoco podrán descontar del valor del canon de arrendamiento ningún costo por este concepto. Sin embargo, la arrendadora podrá exigir su retiro. En ningún caso los arrendatarios podrán alegar derecho de retención por este concepto. d. Subarrendar o permitir que otra persona que no tenga la calidad de arrendatario haga uso del inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios renuncian expresamente a todos y cada uno de los requerimientos legales judiciales o extrajudiciales, establecidos en el Código Civil, en el Código de Procedimiento Civil y en general a todos aquellos que sean necesarios para constituirlos en mora de pagar sus obligaciones y aún de la cláusula penal.

DÉCIMA SEGUNDA. COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES E INDEMNIZACIÓN: Las partes acuerdan que para el cobro por la vía judicial, de las obligaciones incumplidas, además de las indemnizaciones a que haya lugar, bastará la presentación del documento que contiene el contrato, la afirmación por parte de la arrendadora sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los arrendatarios, la presentación de las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas prestadoras de servicios

20-888-02

Matrícula Inmobiliaria: M.A. 345

públicos, que cancelan las obligaciones sin cancelar por parte de los arrendatarios.

DÉCIMA TERCERA. SOLIDARIDAD: Los arrendatarios responderán de manera solidaria por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y de la demás que legalmente sean exigibles, durante el término inicial y de las prórrogas del mismo y hasta tanto hayan sido cumplidas en su totalidad. En consecuencia, la arrendadora podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o a cualquiera de los arrendatarios.

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL DOCUMENTO. Las partes acuerdan que el documento que contiene el contrato, presta mérito ejecutivo para efectos extrajudiciales y judiciales, con relación a todas las obligaciones que de éste se deriven, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad a la restitución del inmueble. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de los arrendatarios.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL: Las arrendadora podrá ceder o transferir a un tercero su calidad de tal y los arrendatarios se obligan a cumplir con el cesionario todas las obligaciones aquí expresadas, desde la fecha en que se le comunique tal hecho, a través de comunicación enviada a la dirección del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los arrendatarios indican que la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, es la consignada en este documento al pie de la firma, la cual conservará plena validez, hasta tanto no se informe a la arrendadora el cambio de dirección, por medio de comunicación enviada a través del servicio postal autorizado. Para los mismos efectos, la dirección en donde recibirá notificaciones la arrendadora es la Carrera 15 No 86-31 de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN: Los arrendatarios autorizan a la Arrendadora y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información relacionada con este contrato o que del mismo se derive; la autorización se extiende hasta el momento en que los arrendatarios paguen la totalidad de las obligaciones surgidas del contrato, independientemente que se hagan exigibles aún después de haber entregado el inmueble a la arrendadora. Los arrendatarios permitirán en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tenga a bien realizar para constatar el estado y condiciones del inmueble y demás circunstancias que sean de su interés.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato el documento que contiene el inventario del inmueble arrendado, firmado por el o los arrendatario (s) o por cualquiera otra persona que actúe en su nombre, al momento en que la arrendadora hace entrega del inmueble los arrendatarios para su utilización.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO POR ESCRITO: Las partes acuerdan que para cualquier modificación a las condiciones o clausulado del presente contrato, se deberán hacer siempre en documento escrito firmado por ellas.

VIGÉSIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Los gastos generados por este acuerdo, incluido el Impuesto de timbre, serán cancelados por los arrendatarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. COPIA DEL CONTRATO: La arrendadora hace entrega de un ejemplar del presente contrato con idéntico contenido y firmas originales a cada uno de los arrendatarios, quienes declaran haberlo recibido a satisfacción.

Se suscribe el presente documento en ejemplares para cada uno de los intervinientes, en Bogotá D.C.,

31 de 03 de 2015

NOTA IMPORTANTE:

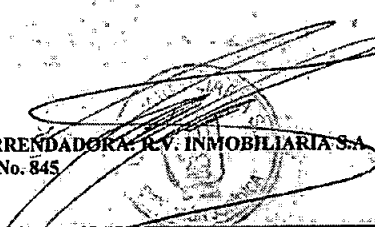
Ningún funcionario está autorizado para recibir cualquier tipo de pago, éste debe realizarlo usted mismo con el código de barras que le entrega el funcionario, directamente en las oficinas del Banco Colmena BCSC, Banco Caja Social BCSC o Multibanca Colpatría en todo el país

988-02

<p>Firma: <u>[Signature]</u> <u>JUAN FRANCISCA RILEY</u></p> <p>C.C.: <u>41719427</u></p> <p>Dir. Para notificaciones: _____ CR 11 N° 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>	<p>Firma: <u>[Signature]</u> <u>ELSA PATRICIA CRISANTO</u></p> <p>C.C.: <u>19312423</u></p> <p>Dir. Para notificaciones: _____ CR 11 N° 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>
<p>Firma: _____</p> <p>C.C.: _____</p> <p>Dir. Para notificaciones: _____</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>	<p>Firma: _____</p> <p>C.C.: _____</p> <p>Dir. Para notificaciones: _____</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>
<p>C.C.: _____</p> <p>Dir. Para notificaciones: _____</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>	<p>C.C.: _____</p> <p>Dir. Para notificaciones: _____</p> <p>Dir. Of.: _____</p> <p>Tel. Casa: _____</p> <p>Tel. Of.: _____</p>

Ones A Barrio

LA ARRENDADORA: I.V. INMOBILIARIA S.A.
M.A. No. 845



LIQUIDACION HONORARIOS

1.054.618 1456-23
febrero

CLIENTE: CENTROMAYOR
DESTINO: VIVIENDA
LIQUIDACION N.º: 0000167823
MONTAÑEZ ALBA NELL
DIRECCION: CR 11 N.º 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7
PARADA GOME
TIPO INMUEBLE: APARTAMENTO

DESCRIPCION	VALOR
Fecha Expedición: 02/01/2018 Fecha Liquidación: 01-mar-2018	
CANON ARRENDAMIENTO SERVICIO INTEGRAL	\$556,739
HONORARIOS PROFESIONALES DE COBRANZA	\$111,348
IVA HONORARIOS	\$21,156



20)0417194278(8020)000016782302(3900)0000689243(96)20180301

99,243

DE PAGO 01-marzo-2018
COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Ó

**SIN SELLO Y FIRMA DEL
BANCO ESTE DOCUMENTO NO
TIENE VALIDEZ**

Copia Cliente

Espacio para el timbre y sello del cajero



LIQUIDACION JURIDICOS

05/04/2018 - 05/04/2018

Inmueble: 037412-08 Sucursal: CENTROHAYCA Destino: VIVIENDA Liquidación N.: 0000037103
Inquilino: 41719427 RIANO MONTAÑEZ ALBA NELL Dirección: CR 11 N° 65 C. 80 SUR AP.203 TO 7
Promotor: YOLANDA NILENA PARADA GOME Tipo Inmueble: APARTAMENTO

COD.	DESCRIPCION	VALOR
181	MULTAS JURIDICO	\$144,259
219	ABONO CANON ATRASADO SAI	\$556,739

Numero Factura: Fecha Expedición: Fecha Liquidación: 05-abr-2018
181 MULTAS JURIDICO
219 ABONO CANON ATRASADO SAI



(415)7709998013674(8020)6417194278(8020)000003710308(1900)0000700998(06)20180405

Windows NT, versión 3.01 Windows NT

TOTAL \$700,998

FECHA MAXIMA DE PAGO 05-abril-2018

Pague en: MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O

LA VIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO

(recuerde su proximo compromiso es: 06/04/2018)

SIN SELLO Y FIRMA DEL
BANCO ESTE DOCUMENTO NO
TIENE VALIDEZ

Espacio para el timbre y sello del cajero

Copia Cliente

Dirección: Cra 15 N. 86-31
Commutador: 3 37 37 00 - EXT 0100
Fax: 334 23 59 Apartado Aéreo 095577
E-mail: cantra@ninemobolera.com
Bogotá D.C.

Mayo
27

O MONTAÑEZ ALBA NELLY
S C - 60 Sur Apto 203 Tór 7

Tenencia: ARENDATARIO

FACTURA VENTA No. FA 550928

C 60 SUR AP 203 T0 7

Fecha de Emisión: 01/may/2018
Fecha de Vencimiento: 01/may/2018

CONCEPTO	VALOR
RENTA	\$ 518.556,00
REAGENCIACION	\$ 60.400,00

Desde el día 1 de mayo de 2018 a mayo 31 de 2018 Liquidación arrendatarios mes de Mayo

EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (Art. 774 del código civ. de comercio), DESPUES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARAN POR EL BANCO PERMITIDO POR LA LEY. SI EL PAGO LO REALIZA CON CHEQUE, FAVOR GUARAR A NOMBRE DE RV ES DEVUELTO POR EL BANCO, USTED PAGARA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ES DEL CHEQUE.

Año de 2013 Impresora: CRMS, RV Incubadora S.A. Correo: rv@incubadora.com.co Windows NT5 version 5.01 Windows XP

o de la 15 días siguientes por diez euros al correo: revenciones@incubadora.com.co

LTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O DAVIVIENDA

2018 Valor \$ 577.036,00



(415770999008311022104111942780220274120004130002000077901901010051)

2018 Valor \$ 635.403,00



(415770999008311022104111942780220274120004130002000077901901010051)

2018 Valor \$ 645.703,00



(415770999008311022104111942780220274120004130002000077901901010051)

Impresora: RV Incubadora S.A. Correo: rv@incubadora.com.co

RETIRO CON TARJETA DEBITO O
 TRANSFERENCIA CUENTA A CUENTA

Nombre de la Tarjeta Cuenta: *Amex*
 Numero de Tarjeta Cuenta: *210465769012*

TRANSFERENCIA

Estado en letras: _____
 Cuenta destino: _____
 Banco Titular Cuenta Destino: _____

Cliente: *111-2*
 C.C. *2717648*

- CUENTE -
 OXX 832

Julio 2018

CUBRIANZA

LIQUIDACION JURIDICOS

08/11/2018 12:02:10
mibernal

NT. 50098386-4

Inmueble: 027412 08 Sucursal: CIUDAD MONTES Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000040109
Inquilino: 41719427 RIANO MONTAÑEZ ALBA NELL Dirección: CR 11 N° 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7
Promotor: YOLANDA MILENA PARADA GOMEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO

COD.	DESCRIPCION	VALOR
141	MULTAS JURIDICO	\$250,000
219	ABONO CANON ATRASADO SAI	\$1,154,200



250.000,00 \$

(415)7709998013674(8020)0417194278(8020)000004010908(3900)000250000(96)20181108



1.154.200,00 \$

(415)7709998359185(8020)0417194278(8020)000004010908(3900)0001154200(96)20181108

Windows NT, Versión 5.01 Windows XP

TOTAL A PAGAR \$1,404,200

FECHA MAXIMA DE PAGO 08-noviembre-2018

Paguese en: MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Ó
DA VIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO

Recuerde su proximo compromiso es: 09/11/2018

SIN SELLO Y FIRMA DEL
BANCO ESTE DOCUMENTO NO
TIENE VALIDEZ

Espacio para el timbre y sello del cajero

Impreso por Sistema de Informacion Inmobiliaria IV

Copia Cliente

NOVIEMBRE
2 y 4
NOVIEMBRE
010 se
pagó 2
40000

CUBRIANZA

LIQUIDACION JURIDICOS

08/11/2018 12:02:10
mibernal

NT. 50098386-4

Inmueble: 027412 08 Sucursal: CIUDAD MONTES Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000040109
Inquilino: 41719427 RIANO MONTAÑEZ ALBA NELL Dirección: CR 11 N° 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7
Promotor: YOLANDA MILENA PARADA GOMEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO

COD.	DESCRIPCION	VALOR
141	MULTAS JURIDICO	250.000,00 \$
219	ABONO CANON ATRASADO SAI	1.154.200,00 \$



250.000,00 \$

(415)7709998013674(8020)0417194278(8020)000004010908(3900)000250000(96)20181108



1.154.200,00 \$

(415)7709998359185(8020)0417194278(8020)000004010908(3900)0001154200(96)20181108

Windows NT, Versión 5.01 Windows XP

TOTAL A PAGAR \$1,404,200

FECHA MAXIMA DE PAGO 08-noviembre-2018

Paguese en: MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Ó
DA VIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO

Recuerde su proximo compromiso es: 09/11/2018

SIN SELLO Y FIRMA DEL
BANCO ESTE DOCUMENTO NO
TIENE VALIDEZ

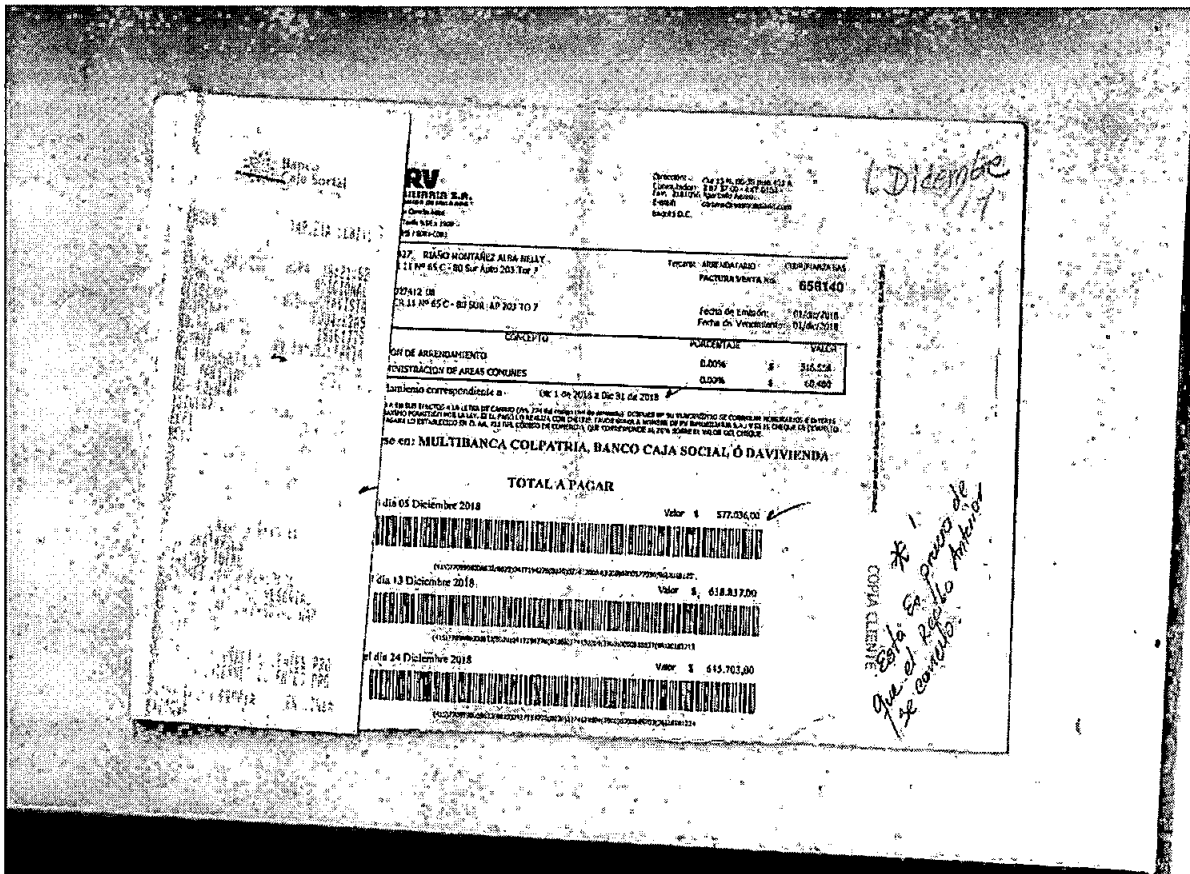
Espacio para el timbre y sello del cajero

Impreso por Sistema de Informacion Inmobiliaria IV

Copia Banco

*2
Fuei cancelado en
su totalidad

20.886



Recibos del año 2019:

3

988-02

Banco Caja Social

Oficina de Facturación y Cobros - Calle 147 # 17
 1500 Sur de la Avenida Comunal de Independencia y Comuna de Independencia - Bogotá D.C.

Dirección: Cr 15 N. 87-00 piso 401A
 Teléfono: 257.2700 - EXT 0100
 Fax: 2181066
 E-mail: facturador@bancocajasocial.com
 Bogotá D.C.

OTARREZ ALBA KELLY
 Sur 203 TO 7 DOQUITA
 BO SUR, AP 203 TO 7 DOQUITA

Tarifa: APROBADO
 FACTURA VENTA No. FA 686090
 Fecha de Expedición: 01/02/2019
 Fecha de Vencimiento: 01/02/2019

CONCEPTO	VALOR
	318.538
	61.498
Valor Total de la Operación	377.036

Entre el Feb 1 de 2019, a Feb 28 de 2019 Liquidación sufriendo mes de febrero

DE ACUERDO A LA LETRA DE CAMBIO (Art. 711 del código civil de comercio), DESPUES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARAN INTERES MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY. SI EL PAGO LO REALIZA CON CHEQUE, FAVOR EMISAR A NOMBRE DE RV DEVUELTO POR EL BANCO, USTED PAGARA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 731 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUE ES EL CHEQUE.

Los 19 días siguientes por favor exhibir al banco, revisión de cheque al banco.

BANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O DAVIVIENDA

Valor a Pagar: \$ 377.036,00

Valor a Pagar: \$ 638.837,00

Valor a Pagar: \$ 645.703,00

Paguese hasta el día 21/02/2019



(415377959900412002004121947808 0100224100004230000006388700001100213 01002241000042300000064570300001100213)

Mayo 2019

Mayo

LIQUIDACION JURIDICOS 27/04/2019 12:23:11

Origen: CENTRO MAYOR Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000042453
 27 RIANO MONTAÑEZ ALBA NELLE Direccion: CR 11 FF 65 C-10 SIB AP 201 T4(7
 RANZA HELENA ESPADA GOMEZ Tipo Documento: APARTAMENTO

DESCRIPCION	VALOR
Fecha Expedición: 29-abr-2019	
MULTAS JURIDICAS	\$173,130
ABONO CANON ATRASADO \$AII	\$577,100
	173.130,00 \$
7801567404020417194278(8020000042453M)(29010000017313009)220190429	
	577.100,00 \$
78329183480390417194278(8030000042453M)(39001000057710009)20190129	
TOTAL A PAGAR \$750,230	

Comis. Cliente

PRIMA DE PAGO 29-abril-2019
 BANCO COLPABANCA, BANCO CAJA SOCIAL O
 UNICAMENTE EN EFECTIVO

SIN SELLO Y FIRMA DEL
 BANCO ESTE DOCUMENTO NO
 TIENE VALIDEZ

Este compromiso es: 23/04/2023 Ejecución para el timbre y sello del cedente

LIQUIDACION JURIDICOS 27/04/2019 12:23:11

Origen: CENTRO MAYOR Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000042453
 27 RIANO MONTAÑEZ ALBA NELLE Direccion: CR 11 FF 65 C-10 SIB AP 201 T4(7
 RANZA HELENA ESPADA GOMEZ Tipo Documento: APARTAMENTO

20-886

RV
MULTIBANCA S.A.S.
 Calle 11 No 65 C - 80 Sur Apto 203 Tor 7
 Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: 3327000 - 3327001
 Fax: 3327099
 E-mail: ventas@multibanca.com
 Sitio Web: www.multibanca.com

Destinatario: C.R. # 16.795.461 A
 Contribuyente: 3327000 - C.C.O. de la 0105 - 0110, 011
 Estado: Cuentas de Ventas de Bienes
 Sucursal: C.C.O.

Terrero: ARRENTATARIO: CUBERTANCA SAS
FACTURA VENTA No. 748017

027412 OR
 C.R. # 11 No 65 C - 80 SUR AP 203 TOR 7
 Fecha de Emisión: 01/Jun/2019
 Fecha de Vencimiento: 01/Jun/2019

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
CÁMARA DE ARRENDAMIENTO	0.00%	\$ 612.962
ADMINISTRACION DE AREAS COMUNES	0.00%	\$ 60.480

rendimiento correspondiente a Jun 1 de 2019 a Jun 30 de 2019

TOTAL A PAGAR

el día 05 Junio 2019 Valor \$ 599.482,00

el día 13 Junio 2019 Valor \$ 657.022,00

el día 24 Junio 2019 Valor \$ 664.064,00

COMPRA CLIENTE

Julio 2019

Julio

Dirección: Cr. 15 # 66-39 P. 201 A Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 2573700 - EXT: 0100 y 14 0105
E-mail: ventas@rvinmobiliaria.com

Centro de Atención al Cliente (Nº de Atención al Cliente) 4313 777
P.O. Box 21001, Sector Ciudad Guineá, Avenida de los Indios y Comercio Exterior 001-020405 del 13 de octubre de 2017.

ANZO MONTAÑEZ ALBA RIGLY
S.C. - 69 Sur. Apto 203 Tor. 7 BOGOTÁ
65 C - BO SUR. AP 203 TOR 7 BOGOTÁ

Tercero: ARRENDATARIO
FACTURA VENTA No.: FA 763928
Fecha de Expedición: 01/07/2019
Fecha de Vencimiento: 01/07/2019

CONCEPTO	VALOR
IMPORTE	\$ 333.342
IMPORTE COMPLEMENTOS	\$ 60.480
Valor Total de la Operación	\$ 393.822

Expendición a Jul 1 de 2019 a Jul 31 de 2019 Liquidación ofrecido mes de Julio
E EFECTOS A LA LETRA DE CARRIBO (Art. 774 del Código Civil de Comercio). DESPUES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARAN
E PROMITARIO FIANCIDO FIANCIDO POR LA LEY 58 DE 1990. No se cobra comisión por el pago de la letra de cambio. El
QUE ES DEVUELTO POR EL BANCO, USTED PAGARA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 731 DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE
VALOR DEL CHEQUE.

Desde de los 15 días siguientes por favor remitir al correo ventas@rvinmobiliaria.com

EL BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O DAVIVIENDA

Valor a Pagar \$ 593.462,00

Valor a Pagar \$ 657.022,00

Valor a Pagar \$ 664.084,00

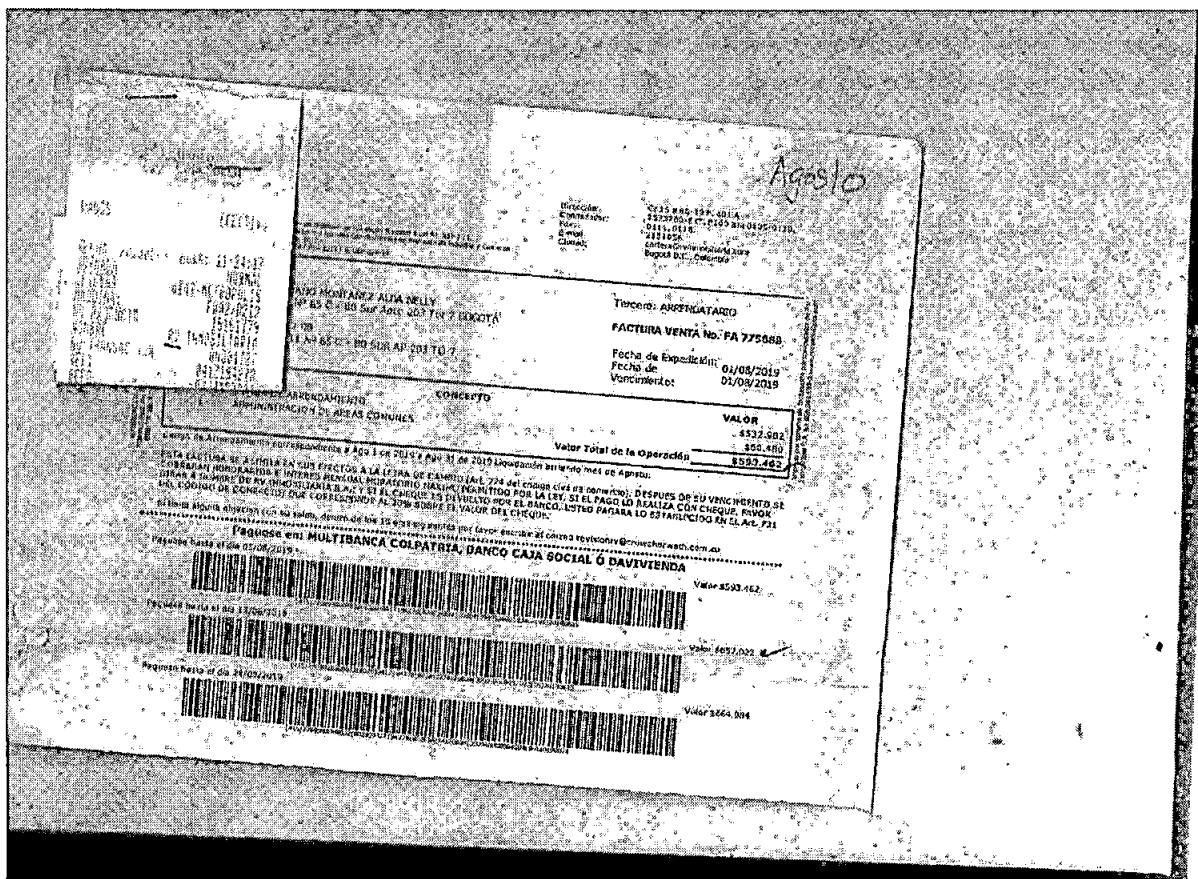
Paguese hasta el día 13/07/2019.

Paguese hasta el día 24/07/2019.

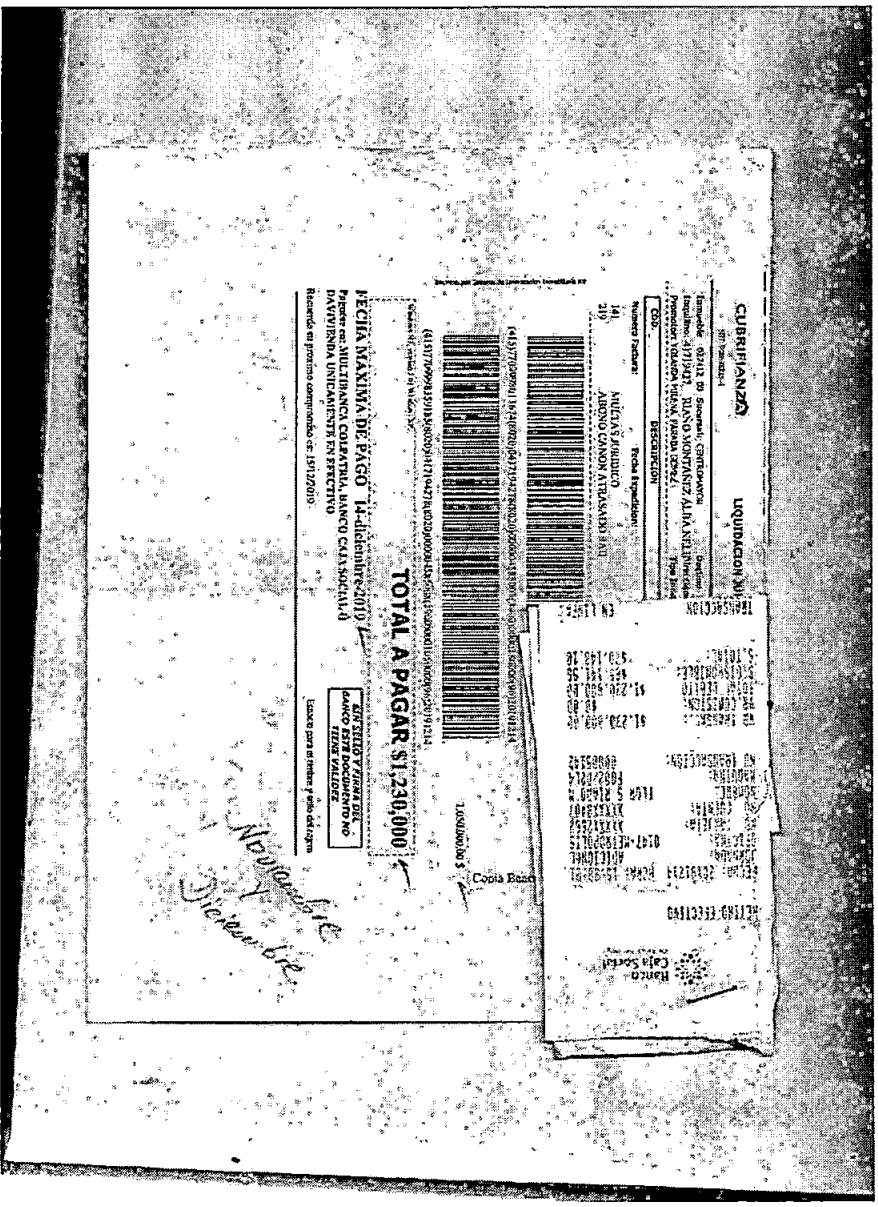


FACTURA VENTA No. FA 763928

20.886



6



CUBRI/ANZA

LIQUIDACION

Remitee: OBTINIR IN SUAVES CONTADORIA

Remitee: 4119471 MANO MONTINERZ ALMARI

Remitee: VARELA SUDAM, PUNO, PERU

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

Remitee: 219

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TOTAL A PAGAR S/ 230,000

Noviembre
Diciembre

FECHA MAXIMA DE PAGO 14-diciembre-2019

PRECIO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

REVISADO EN MULTIMONEDA COPIAVALIA, BANCO COLMATEL

20-886

Recibos del año 2020:

RECAUDO EMPRESARIAL RV INMOBILIARIA S.A.
NIT 800.048.599-1

No Recibo: 0000126118
Cliente: 41719427 8 RIAÑO MONTAÑEZ ALBA NELLY
Sucursal: CENTROMAYOR Total: 665.000,00 \$

Concepto	Valor
41 ABONO PAGO OBLIGACION JURIDICA	594.000,00 \$
50 MULTA	71.000,00 \$

Paguese en: MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL
Ó DAVIVIENDA

COPIA CLIENTE

ENERO



(415)77099881367418020-04171942781802030021261180667900200665000090202012

FECHA MAXIMA DE PAGO 29-enero-2020 SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ

RECAUDO EMPRESARIAL RV INMOBILIARIA S.A.
NIT 800.048.599-1

No Recibo: 0000126118
Cliente: 41719427 8 RIAÑO MONTAÑEZ ALBA NELLY
Sucursal: CENTROMAYOR Total: 665.000,00 \$

Concepto	Valor
41 ABONO PAGO OBLIGACION JURIDICA	594.000,00 \$
50 MULTA	71.000,00 \$

Paguese en: MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL
Ó DAVIVIENDA

COPIA BANCO



(415)77099881367418020-04171942781802030021261180667900200665000090202012

FECHA MAXIMA DE PAGO 29-enero-2020 SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ



Banco
 Caja Social
 PAGO: TARJETA DEBITO
 FECHA: 20230317 HORA: 15:12:48
 CURP: 055-AL-18V2574
 OFICINA: P003/1701
 ABOGADO: 6786660
 NO. PRODUCTO: RT 1608011387A
 NO. TRANSACCION: 00004715808
 NO. TARJETA: 27762682
 NO. CUENTA: 28000000
 TITULAR: FEDO S. R.L. de C.V.
 FEEL: 281139278
 REFE: 00004715808
 VA. TRANSACCION: 1153.429 00
 VA. COMISION: 0.00
 * OTROS CARGOS PARA EL PAGO *
 CONSTANTARIOS
 OFICINAS TOTAL
 ES CARPAJAL
 ES PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 - FIN -

Marzo

LIQUIDACION JURIDICOS

CR Bancaria: EDIFICIOS/RENTA Destino: VIVIENDA Liquidación N.º: 0000047158
 T. RIASO MONTAÑEZ ALBA NELI. Dignidad: CR 11.º 61 C- 80 SUR, AP 283 TQ 1
 LINDA MILENA PARADA GOMEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO

DESCRIPCION	VALOR
Fecha Expedición: 18-marzo-2020	
MUELTAS JURIDICO	\$153,429
ABONO CANON ATRASADO SAI	\$1,000,000
	\$153,429.00 \$
	1,000,000.00 \$
TOTAL A PAGAR \$1,153,429	



AXIMA DE PAGO 18-marzo-2020
 BANCOS COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O
 ÚNICAMENTE EN EFECTIVO
 (Impreso en el 18/03/2020)

SIN SELLO Y FIRMA DEL
 BANCO ESTE DOCUMENTO NO
 TIENE VALIDEZ
 Espacio para el sello y firma del cajero

Copia Cliente

288-02

7

Banco Caja Social FECHA: 20200703 - HORA: 10:54:22 JORNADA: NORMAL OFICINA: 0045-PRADG MAQUINA: 0002-1034 NO. PRODUCCION: 0002-0033 MONEDA: COP NO. TRANSACCION: 0002-0033 NO. TARJETA: 0002-0033 NO. CUENTA: 0002-0033 TITULAR: FLORENTINO FEFI: 0002-0033 REPE: 0002-0033 VAL TRANSAC: 614.000,00 ✓ VAL COSTOS: 3,00 OTROS CARGOS PARA EL PAGO: COMISIONARIOS OFICINAS TOTAL EN CARGA EN PROPIO TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA POR FAVOR VERIFIQUE SUS TA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA FIN		LIQUIDACION JURIDICOS No General: CENTRO-4400 Destino: VIVIENDA Liquidacion No: 000049516 7. RIANO MONTANEZ ALIDA NELL Dirección: CR 11 # 65 C- 10 SUR AP 20170 MELBA PARADA GONZALEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO DESCRIPCION VALOR Fecha Expedición: 04-Jul-2020 Fecha Liquidación: 04-Jul-2020 APORTO CANON ATRASADO RAH 614.000,00 \$  0,00 \$  614.000,00 \$ TOTAL A PAGAR \$614.000 VAL DE PAGO 04-Julio-2020 BANCOPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O: ÚNICAMENTE EN EFECTIVO o documento en: 0000/2020 Espere para el timbre y todo día cívico LIQUIDACION JURIDICOS No General: CENTRO-4400 Destino: VIVIENDA Liquidacion No: 000049516 7. RIANO MONTANEZ ALIDA NELL Dirección: CR 11 # 65 C- 10 SUR AP 20170 MELBA PARADA GONZALEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO DESCRIPCION VALOR Fecha Expedición: 04-Jul-2020 Fecha Liquidación: 04-Jul-2020 APORTO CANON ATRASADO RAH 614.000,00 \$	
---	--	--	--

20-886

Junio

CUBRIFIANZA **LIQUIDACION JURIDICOS**

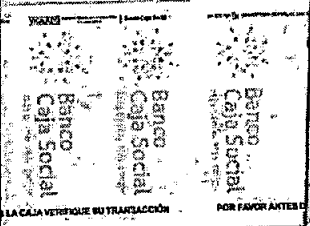
Intimable: 027415 09 Sucursal: CENTRO MAYOR Destino: VIVIENDA Liquidación N°: 0000012177
 Inquilino: 41719427 SIAJO MONTANEZ ALBA NELL Dirección: CA 11 N° 65 C/ NO SUR APDO 70
 Promotor: YOLANDA FIDELA GARRA GOME Tipo Inmueble: APARTAMENTO
 COD. DESCRIPCION VALOR

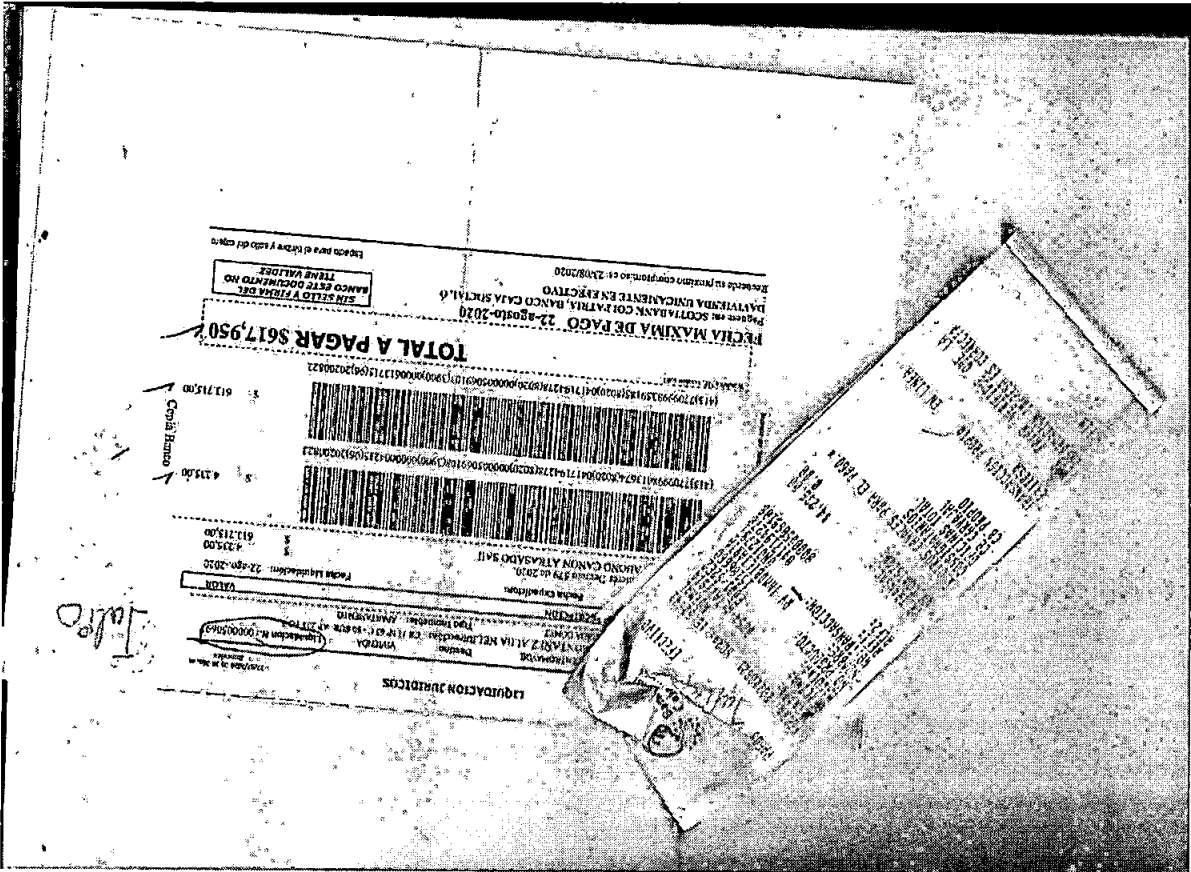
Numero Factural	Fecha Expedición	Fecha Liquidación	VALOR
141	Interés Decreto 579 de 2020	11-ago-2020	\$13.250
218	ABONO CANON ATRASADO SAJ		\$617.950
			TOTAL A PAGAR \$631,200

LA CALA VERIFIQUE SU TRANSACCION POR FAVOR ANTES

Fecha Máxima de Pago: 12-agosto-2020
 Páguense en: SCOTIABANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL O
 DA VIVIENDA ÚNICAMENTE EN EFECTIVO
 Recuerde su próximo cobro es en: 13/08/2020

SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ
 Espacio para el sello y sello del cajero





20-886

Agosto

Banco
Caja Social
PAGOS EFECTIVO
 FECHA: 20201130 HORA: 15:02:56
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 3354-ALTAVISTA
 MAQUINA: F803-MEDU
 NR. PRODUCTO: 15186668
 NOMBRE: RV TUNCO EL FARIA
 NO. TRANSACCION: 08028272
 REF1: 041134278
 REF2: 00045426003
 VR. TRANSACCION: L 54.270.000
 VR. CONSISTE:
 DIOS: CERRAR EL PAGO
 CONSIGNATARIOS
 OFICINAS TOTAL
 CB CARVAJAL
 CB PROPIO
 TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 FIN

LIQUIDACION JURIDICOS

Agosto

CONTRAMUNICIPAL: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000054519
 FABRIL MONTAÑEZ ALBA NELLI Dirección: CAJALMORAN AP 707
 ALBA FABADA GOMEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO

DESCRIPCION	VALOR
Fecha Repartición: Interés Decreto 579 de 2020	Fecha Liquidación: 27-nov-2020
ABONO CANON ATRASADO SAI	\$4235
	\$613.715
	
	\$ 4.235,00
	
	\$ 613.715,00
TOTAL A PAGAR \$617,950	

MA DE PAGO: 27-noviembre-2020
 BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL O
 AMUESTRAR EN EFECTIVO
 SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ
 Espacio para el rubro y sello del copro

LIQUIDACION JURIDICOS

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20201120 10:12:22
 TIPO: NORMAL
 AGENCIA: 0054-ALTOVISTA
 MAQUINA: T0024216
 CO. PROC.: 15032493
 MONEDA: CUANTIFIANZA
 NO. TRANSACCION: 09600239
 REC1: 0417154278
 REC2: 608805451988

FECHA TRANSAC.: 0613.715,00
 SVR. CONSISTO: 0,00

* OTROS CARGOS PARA EL PAGO *
 * CARGOS FINANCIEROS *
 * OFICINAS *
 * CB CARPAJAL *
 * CB PROPIO *

LIQUIDACION JURIDICOS

ESTADO: VIVIENDA
 LIQUIDACION No: 000004260
 DESCRIPCION: ALONO CANYON ATRASADO 9A11

DESCRIPCION	VALOR
ALONO CANYON ATRASADO 9A11	\$613,715

Fecha Expedición: 17-nov-2020
 Fecha Liquidación: 17-nov-2020
 Decreto: Decreto 579 de 2020

01307480200417194278(020)00000542000813900000004235(96)20201117

01307480200417194278(020)00000542000813900000004235(96)20201117

01307480200417194278(020)00000542000813900000004235(96)20201117



TOTAL A PAGAR \$617,950

FECHA MAXIMA DE PAGO 17-noviembre-2020
 Pague en: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O
 EN VIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO
 Recorte de su próximo comprobante de: 12/12/2020

EN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ
 Espacio para el sello y firma del banco

September

20-886

Banco Caja Social		MULTAS JURIDICO ARMANDO CAMUN ATRASADO SMI		Fecha Expedición: 21-02-2021 Fecha Liquidación: 21-02-2021
PAGOS EFFECTIVO				122.743,00
FECHA: 20210219 HORA: 14:14:56 JORNADA: NORMAL OFICINA: 0654-01 LA 1554 MAGNITUD: F001-N705 NO. PRODUCTO: 15196568 NOMBRE: RV-TANQUEBILARIB NO. TRANSACCION: 08024212 REF1: 0417194278 REF2: 000805676308				614.000,00
VR. TRANSAC: 122.743,00 VR. COMISION: 0,00		TOTAL A PAGAR \$736,743		614.000,00
Banco Caja Social		QUINA DE PAGO 21-febrero-2021 CIA B ANKROLPATHIA, BANCO CAJA SOCIAL U NICAMENTE EN EFECTIVO		SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ Es válido para el cobro y se lo del cargo
PAGOS EFFECTIVO		<i>Liquidación N° 0000056763</i>		
FECHA: 20210219 HORA: 14:14:56 JORNADA: NORMAL OFICINA: 0654-01 LA 1554 MAGNITUD: F001-N705 NO. PRODUCTO: 15032033 NOMBRE: CUBRIFIANZA NO. TRANSACCION: 08024212 REF1: 0417194278 REF2: 000805676308				
VR. TRANSAC: 614.000,00 VR. COMISION: 0,00				

6

20-886

<p>Banco Carvajal Caja Social</p> <p>TRANSACCION EXITOSA</p> <p>01/05/2021 / 5:15:15 p.m.</p> <p>CI: 010201011 Banco (sucursal): TORREÓN TORREÓN Dirección: CALLE AS C 202 11 13 Cuentas (transacción): 010201011 010201011</p> <p>Detalle: Retenido Banco Caja Social</p> <p>Cuenta de autorización: 010201 Nombre del comercio: 010201011 Código del comercio: 010201011 Referencia 1: 010201011 Referencia 2: 010201011 Valor: 622.622 Comisión: 0</p> <p>Por favor validar que los datos ingresados en este comprobante sean correctos. Para cualquier consulta, comuníquese con el área de atención al cliente.</p>		<p>Banco Carvajal Caja Social</p> <p>TRANSACCION EXITOSA</p> <p>01/05/2021 / 5:15:15 p.m.</p> <p>CI: 010201011 Banco (sucursal): TORREÓN TORREÓN Dirección: CALLE AS C 202 11 13 Cuentas (transacción): 010201011 010201011</p> <p>Detalle: Retenido Banco Caja Social</p> <p>Cuenta de autorización: 010201 Nombre del comercio: 010201011 Código del comercio: 010201011 Referencia 1: 010201011 Referencia 2: 010201011 Valor: 622.622 Comisión: 0</p> <p>Por favor validar que los datos ingresados en este comprobante sean correctos. Para cualquier consulta, comuníquese con el área de atención al cliente.</p>		<p>Banco Carvajal Caja Social</p> <p>VALOR</p> <p>VIVIENDA Liquidación N.º: 0000058430 311 AV. C. C. 80 SUR AP. 203 TO7 DE APARTAMENTO:</p> <table border="1"> <tr> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>Fecha Liquidación: 04-May-2021</td> </tr> <tr> <td>\$124.524</td> </tr> <tr> <td>\$622.622</td> </tr> <tr> <td>\$ 747.146</td> </tr> </table> <p>00124524(96)20210504 0622622(96)20210504</p> <p>TAL A PAGAR \$747.146</p> <p>SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ</p> <p>Espacio para el timbre y sello del cajero</p> <p>Copia Cliente</p>	VALOR	Fecha Liquidación: 04-May-2021	\$124.524	\$622.622	\$ 747.146
VALOR									
Fecha Liquidación: 04-May-2021									
\$124.524									
\$622.622									
\$ 747.146									

CUBRIFIANZA

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2019

CÓDIGO: 27412-03

COBRO JURÍDICO

REQUERIMIENTO # 01

Señor(a)
RIANO MONTAÑEZ ALBA NELLY
CR.11 N° 65 C - 80 SUR. AP. 203 TO 7
Ciudad

ASUNTO: COBRO JURÍDICO Y REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Por medio de la presente le informamos que RV INMOBILIARIA S.A. transfirió la cartera a Cubrifianza S.A.S., por lo anterior como consecuencia del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la CR 11 N° 65 C - 80 SUR AP 203 TO 7, se iniciarán las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de su obligación, la cláusula penal, los gastos de cobranza, los perjuicios que se causen y la restitución del inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta la mora que presenta y de conformidad con la autorización que usted nos otorgó en el contrato de arrendamiento, será reportado en las centrales de riesgo, conforme con lo establecido en la ley para estos casos.

Así las cosas le solicitamos, que se acerquen de manera inmediata a CUBRIFIANZA S.A.S., ubicada en la Kr. 15 No. 86 - 39 OF. 201 y de esta manera evitarse el trámite de las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente.

Cordialmente,

CUBRIFIANZA S.A.S.
NIT 900.888.886-4

[Firma]
ABOGADA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CUBRIFIANZA S.A.S.

*Estas son pruebas que
utilizan junto con llamadas*

amenazando a que

• (+57) 1 6464960 •
• Cubrifianza S.A.S. • Cra. 15 N° 86-39 OF. 201 •
• www.cubrifianza.com •

20.886

Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2019

CUBRIFIANZA

CÓDIGO: 27412-3

COBRO JURÍDICO

REQUERIMIENTO # 01

Señor(a)
RIANO MONTAÑEZ ALBA NELLY
Cra 11 N.º 65 C - 80 Sur Apto 203 T 7
Ciudad

ASUNTO: COBRO JURÍDICO Y REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Por medio de la presente le informamos que RV INMOBILIARIA S.A. transfirió la cartera a Cubrifianza S.A.S. por lo anterior como consecuencia del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra. 11 N.º 65 C - 80 Sur Apto 203 T 7, se iniciarán las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de su obligación, la cláusula penal, los gastos de cobranza, los perjuicios que se causen y la restitución del inmueble arrendado.

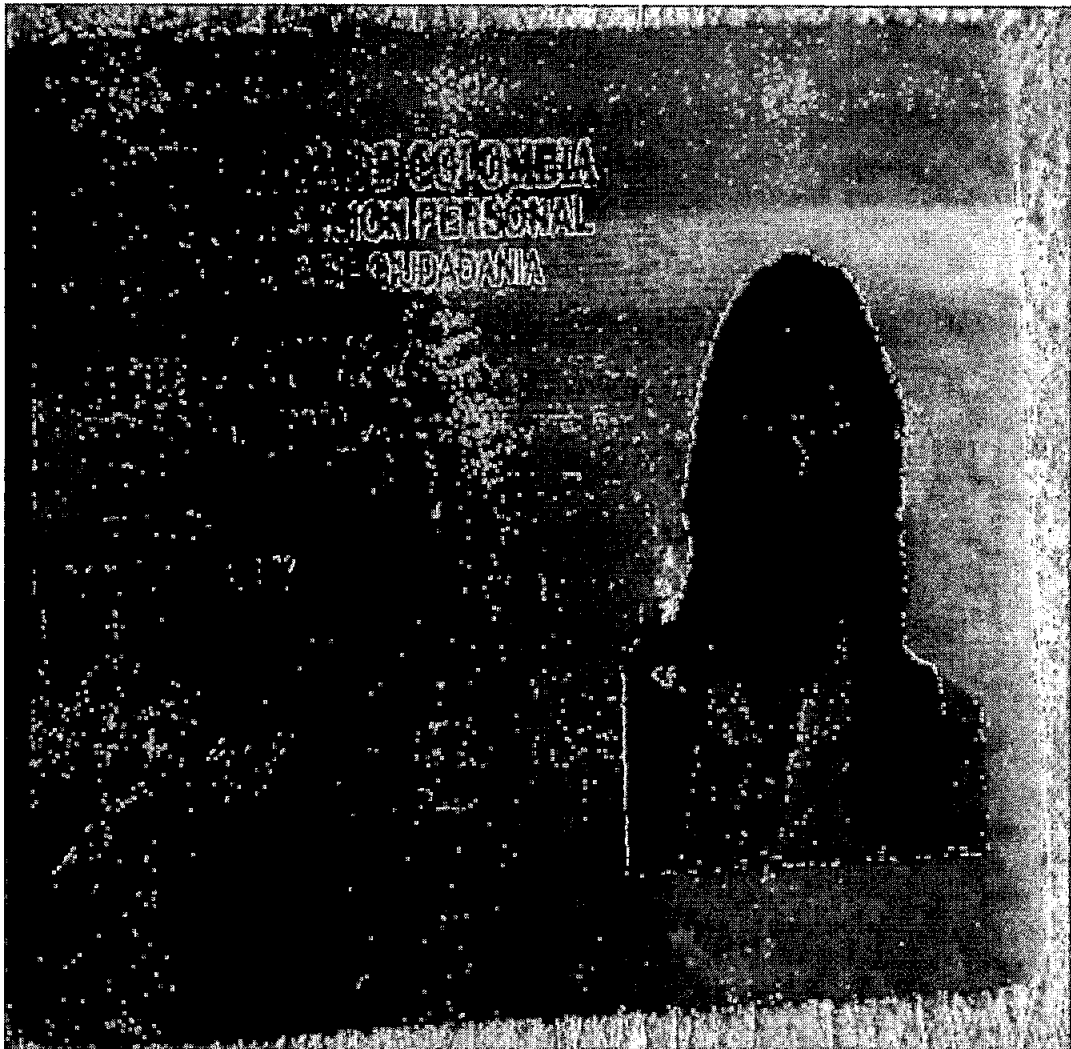
Teniendo en cuenta la mora que presenta y de conformidad con la autorización que usted nos otorgó en el contrato de arrendamiento, será reportado en las centrales de riesgo, conforme con lo establecido en la ley para estos casos.

Así las cosas le solicitamos, que se acerquen de manera inmediata a CUBRIFIANZA S.A.S., ubicada en la Kr 15 No 86 - 39 Ofc. 201 y de esta manera evitarse el trámite de las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente.

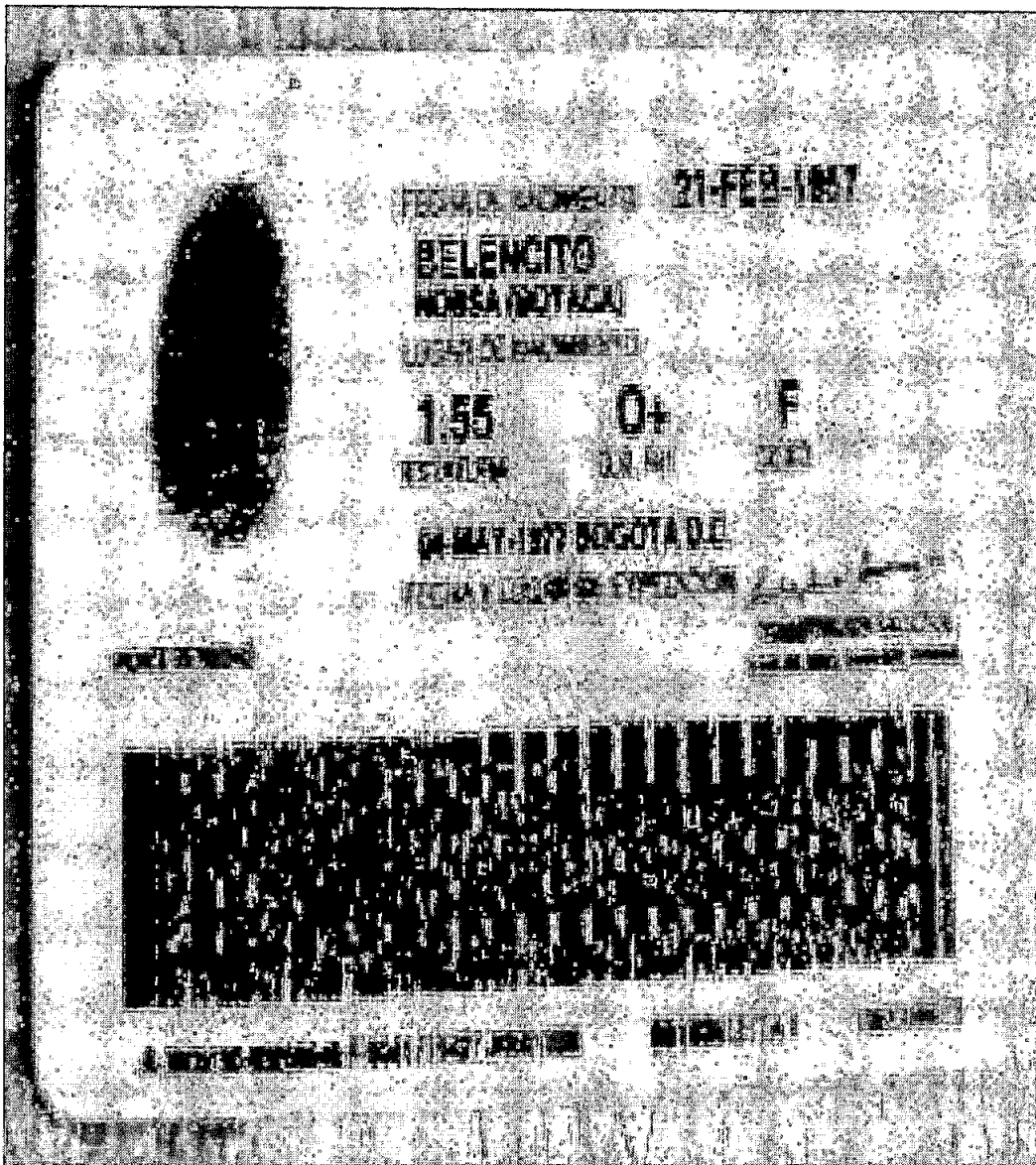
Cordialmente,

ABOGADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CUBRIFIANZA S.A.S.

• (+57) 1 3287828 •
• Cubrifianza S.A.S • Cra. 15 N° 86 - 39 Ofc. 201 •
• www.cubrifianza.com •



20. P. 86

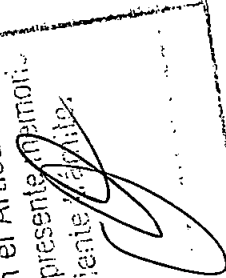


CONSTANCIA SECRETARIAL

De conformidad con el Artículo 109

C.G.P. se imprime el presente

para su correspondiente



Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

*
20-930

Señora,

Juez 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juez 59 Civil Municipal

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Radicado: 2020-00930
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Sergio Salazar Giraldo
Demandado: Procesadora de Alimentos Donde Manuel Ltda. y otros
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de marzo de 2021

Actuando como apoderado de la demandada *Procesadora de Alimentos Donde Manuel Ltda.*, en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente me dirijo al Despacho para presentar recurso de **reposición** y en subsidio **apelación**, en contra del auto proferido el 16 de marzo del año en curso, donde se dispuso que este extremo procesal "*dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones*", lo anterior teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1.- El miércoles 03 de febrero de 2021, con asunto "*Contestación de Demanda Restitución Exp No. 2020-930 Sergio Salazar Giraldo Vs Luis Gabriel Salazar Cárdenas*" se remitió vía correo electrónico, más precisamente a las 4:29pm, **la contestación de la demanda con excepciones** en siete (7) folios y un archivo de anexos con 41 folios en el proceso de la referencia a las direcciones electrónicas dianaoficiana@hotmail.com, info@djelta.com y cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

2.- Ante el silencio del Despacho, se procedió a enviar un nuevo correo electrónico el jueves 25 de febrero de 2021, a las 4:15pm, a la dirección electrónica cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.com, donde el suscrito solicitó constancia de recibido del primer correo electrónico.

3.- Finalmente, el viernes 05 de marzo del año en curso y por el mismo canal de comunicación, esta vez a las 4:04pm, se solicitó una vez más la confirmación de recibido del documento de contestación a la dirección electrónica cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando al referido correo la evidencia de los envíos del 03 y 25 de febrero del año en curso con los documentos de contestación y de anexos ya referidos.

4.- Fue así como el Despacho se pronunció finalmente, **sin referirse ni pronunciarse frente a ninguno de los escritos remitidos por el suscrito como ya se indicó y particularmente a aquel del 05 de marzo que se envió a la dirección correcta**, por medio del auto hoy objeto de recurso, concluyendo que no se había contestado la demanda.

Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

5.- Con lo anterior, se evidenció que, por un error involuntario de digitación al momento de enviar los dos primeros correos electrónicos, aquel del 03 y 25 de febrero de 2021, con la contestación de la demanda se digitó “.com” en lugar de “.co” para el correo del Despacho como se evidencia en los hechos y en las pruebas que acompañan el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo anteriormente expuesto, así como lo previsto en el Código General del Proceso, de una parte en el artículo 321 y de otra en el artículo 391, el término para contestar la demanda es de diez (10) días, que serán contados a partir del día siguiente a la notificación del demandado, en dicho término se debe ejercer el derecho a la defensa, ahora bien, dadas las circunstancias actuales que han cambiado enormemente el ejercicio de la profesión, la remisión de, por ejemplo la contestación de la demanda, se ha de hacer a través de un medio idóneo como lo es el correo electrónico, tanto a la autoridad judicial, como a todos los demás sujetos procesales simultáneamente, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y tal cual fue efectuado por el suscrito.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017 definió el derecho a la defensa como la “[...] oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga. [...]” toda vez que “[...] concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. [...]” (Subrayado fuera del texto.)

Aunado a lo anterior, la decisión de tener por no contestada la demanda por un error de digitación atentaría en gran medida el principio de **primacía del derecho sustancial sobre el procesal**, así como aquel de la **buena fe** y de la **lealtad procesal**, toda vez que la demanda fue contestada en tiempo, concluyendo que la decisión objeto de recurso configura una vulneración al derecho fundamental a la defensa de mi prohijada, pues como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia T-1098-05 “[...] **se ha concluido que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13) [...]**”. (Negrillas fuera del texto)

Resulta entonces, violatorio al derecho fundamental a la defensa que el Despacho tenga por no contestada la demanda y pase por alto las excepciones propuestas a través de un mecanismo permitido y previsto en el ordenamiento jurídico en el término legal pertinente, cuando es a través de estos instrumentos que tiene posibilidad la demandada de ser oída y de objetar a través de las pruebas solicitadas sus derechos.

Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

20-930

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicito elevo al Despacho las siguientes

PETICIONES

1. Reponer el auto del 16 de marzo de 2021, librado al interior del proceso de la referencia.
2. En consecuencia, se sirva dar por contestada la demanda y se corra traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas.
3. En caso de no reponer recurso de reposición, se sirva conceder el recurso de apelación para que sea el Superior Jerárquico quien decida sobre el particular en atención al referido artículo 321 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBAS

Acompañan al presente recurso, como adjuntos del correo electrónico, las evidencias de los correos enviados conforme lo enunciado en los hechos:

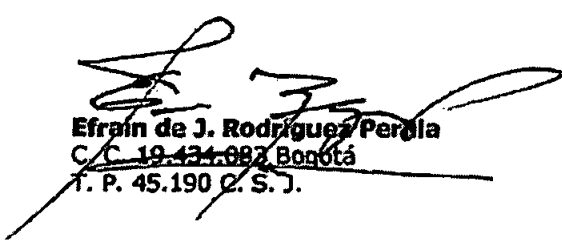
- i. Evidencia de envío del correo electrónico del 03 de febrero de 2021.
- ii. Evidencia de envío del correo electrónico del 25 de febrero de 2021.
- iii. Evidencia de envío del correo electrónico del 05 de marzo de 2021.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones me propongo suministrar los siguientes datos que son los canales de comunicación del suscrito, conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su dirección postal carrera 8 # 15 - 73, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico gerencia@erpoasesorias.com y en el celular 310 563 8780, canales de comunicación registrados a mi nombre en el registro nacional de abogados que regenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.087 Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.

21-395

Contestación demanda Radicado 2021-395

Juan Carlos Puello Arrieta <juancarlospuelloa@gmail.com>

Mié 16/06/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA FINAL.pdf;

Buenas tardes

Adjunto al presente escrito de contestación de demanda

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

21-395

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: **2021-395**

DEMANDANTE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA Y OTRO

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.237.277 expedida en, Cartagena, e identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N° 181229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: El 1 de Febrero de 2011 JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. hoy JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S como arrendador dio en arrendamiento a JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA y a ZILDA VIANET SABALZA GARCES como arrendatarios el inmueble de la Carrera 40 B # 18- 04 Sur Apartamento 302 Bogotá, D.C, por el término inicial de 12 meses contados a partir del 1 de Febrero de 2011.

Hecho que es completamente cierto su señoría, tal cual consta en documento denominado "CONTRATO DE ARRIENDO VIVIENDA", firmado por las partes en fecha 01 de febrero de 2011.

HECHO SEGUNDO: En el contrato se pactó el canon mensual de arrendamiento inicial a cargo de la parte arrendataria en la suma de \$430.000, pagadero dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, el cual de conformidad a los incrementos pactados asciende a la fecha a \$617.541

Hecho que es cierto su señoría, tal cual como consta en documento denominado "CONTRATO DE ARRIENDO VIVIENDA", firmado por las partes en fecha 01 de febrero de 2011, y puede ser evidenciado al leer el texto en su cláusula TERCERA.

HECHO TERCERO: Los arrendatarios no han cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido desde saldo del mes de abril de 2020 a abril de 2021 incurriendo así en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de la siguiente manera: ...

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Hecho que es cierto, y sobre ello el suscrito no ofrece discusión.

HECHO CUARTO: Señala la demandante: La arrendataria renunció a que se le hicieran los requerimientos de que trata la ley.

Este hecho se encuentra establecido en el contrato.

A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a las pretensiones presentadas por el demandante me allano expresamente a estas reconociendo, consecencialmente, los fundamentos allí expuestos.

Por lo tanto, solicito de su Despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 17, 28 del Código General del Proceso y los artículos 1714 y SS del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite señalado en el Código General del Proceso, Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 19 #3 – 50 Edificio Barichara Oficina 1303 de la ciudad de Bogotá,
Correo Electrónico; juancarlospuelloa@gmail.com
Teléfono: 7518889 / 70 - 3016582874

La demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA
C.C. N°. 9.237.277 de Cartagena (Bol.)
T.P. N°. 181229 del Consejo Superior de la Judicatura.

